



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales

Póliza de Seguro de Daños

Página 1 de 3

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	305535296	00000	0

Nombre y domicilio del Contratante	Ubicación
FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. CALLE PASEO DE LA REFORMA, 295-PISO-8, CUAUHTEMOC, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL C.P.06500 Teléfono: 47392680 Código Cliente: 25995357 RFC: FEE151020SIO	0

Número de Referencia:		Número de Referencia Cliente:			
Tipo de Administración	Moneda	Canal de Cobro		Forma de Pago	
Individual	Dólar Americano	Intermediario		Unica	
Ubicaciones	Fecha de Expedición	Duración en días		Vigencia	hasta las 12 hrs del
	Día Mes Año				Día Mes Año
1	10 12 2018	517			01 06 2020
					desde las 12 hrs del
					Día Mes Año
					01 01 2019

Prima Póliza Actualizada

Prima Neta del Seguro 2,115,592.00	Recargos 0.00	Derechos de Póliza 250.00	I.V.A. 11% 0.00	I.V.A. 16% 338,534.72	Prima Total 2,454,376.72
Prima del Movimiento					
Prima Neta del Seguro 0.00	Recargos 0.00	Derechos de Póliza 0.00	I.V.A. 11% 0.00	I.V.A. 16% 0.00	Prima Total 0.00
Primer Recibo 2,454,376.72			Recibos Sucesivos 0.00		

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y/o daños que sufran los bienes que se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la Póliza, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se establecen en las mismas, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

CONTENIDO DE POLIZA

Carátula de la póliza

Detalle de coberturas

Clausulado

Unidad Productora 0033 0033 NEGOCIO ESPECIALIZADO	Centro Regional Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
--	---

Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Página 2 de 3

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LCTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	305535296	00000	0

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el comprobante correspondiente.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

" Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. "

Este documento forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado consultar las Coberturas, Exclusiones, Limitantes y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página gnp.com.mx, puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o llamando al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de Internet gnp.com.mx, o bien llamando del área metropolitana al teléfono 5227 9000 o del Interior de la República al 01 800 400 9000.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

" En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ___ de _____ de ____, con el número _____."



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

Pólizas Especiales

Póliza de Seguro de Daños

Página 3 de 3

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LCTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	305535296	00000	0

VERSION 00

A TRAVES DE LA VERSION 00 SE REALIZA LA EMISION DE POLIZA DE SEGURO DE CONSTRUCCION.

TERMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDO A ESPECIFICACION ANEXA.

FIN

Póliza de Seguro de Daños

Página: 1 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

ESPECIFICACIÓN ESPECIAL Y CONDICIONES GENERALES QUE SE ANEXAN A/Y FORMAR PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA DE TODO RESGO DE CONSTRUCCIÓN, EXPEDIDA POR GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. A FAVOR DE PETROBAL UPSTREAM DELTA 1, S.A. DE C.V. Y DE FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

ASEGURADO PRINCIPAL ORIGINAL: Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. (50% de interés de Trabajo), Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V. (50% de interés de Trabajo), (Asegurados Originales Principales siendo Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V.) y/o socios de empresas conjuntas como existan ahora o como se puedan estar en el futuro.

Su empresa matriz y/o subsidiarias y/o asociadas y/o filiales y/o compañías interrelacionadas en relación con las citadas anteriormente como existan ahora o como puedan ser constituidas y sus directores, oficiales y empleados mientras que actúen en tal carácter.

OTROS ASEGURADOS: Gerentes de proyecto.
Prestamistas.
Cualquier otra compañía, firma, persona o tercero, (incluyendo contratistas y/o subcontratistas y/o fabricantes y/o proveedores y/o dueños de embarcaciones, operadores o fletadores) con quién los Asegurados nombrados han ingresado bajo contratos suscritos directamente en conexión con el proyecto.

DIRECCIÓN: Paseo de las Palmas No. 405-504, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México. C.P. 11000.

PERIODO ORIGINAL DE VIGENCIA: La póliza comienza el 01 de Enero del 2019, y asegura cada parte, inciso o porción de la propiedad asegurada bajo el presente que está en riesgo de un seguro al inicio o que entra en riesgo de un Asegurado después del inicio y lo cubrirá continuamente después de eso hasta completar la última parte, inciso o porción de la propiedad asegurada bajo el presente, esperado pero no mas tarde que el 1 de Junio del 2020, ambos días. El período del proyecto puede ser extendido a los términos y prima a ser acordada solo por el líder reasegurador.

La cobertura comenzará desde el tiempo en que los materiales y partes entren en riesgo de un seguro incluyendo el trabajo llevado a cabo por los contratistas y/o subcontratistas y/o fabricantes y/o instalaciones de los proveedores y todos los transportes (costa afuera) y continuarán durante todas las operaciones hasta expiración como definido anteriormente.

La cobertura de responsabilidad legal y/o contractual comenzará en el momento de la firma de los contratos individuales.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 2 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

Periodo de mantenimiento (Sección I solamente)

La cobertura bajo la Sección I – Daño Físico continuará durante el periodo(s) de mantenimiento de los contratos específicos (sujeto a los términos, condiciones y exclusiones según los textos), hasta por un periodo de 12 meses después de la expiración del periodo del proyecto.

Periodo de descubrimiento (Sección I):

El periodo de descubrimiento (sujeto a los términos y condiciones en el texto) comenzará en la misma fecha y correrá concurrentemente con los 12 meses del Periodo de Mantenimiento.

PROYECTO:

Conforme a la póliza original, siendo Todo Riesgo de la Construcción (Energía).

Todos los trabajos programados que constituyen la “Fase 1” de las Operaciones de Fieldwood México.

**LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:
(100% a menos que se indique lo contrario)**

Sección I Todo Riesgo de la Construcción (Energía) Riesgo físico y/o Daño material.

Cédula A: USD 222,250,000

Cédula B: USD 177,800,000, siendo el Valor Estimado del Contrato.

La total responsabilidad de los reaseguradores bajo la Sección I por todos los siniestros derivados de una sola ocurrencia no rebasará el 125% de la más reciente Cédula “B” de valores acordada, incluyendo pagos hechos bajo la Cláusula de Demanda y Trabajo, la Cláusula de Trabajos Adicionales y de la Cláusula de Remoción de Restos y/o Escombros (cada cual es limitada separadamente bajo las cláusulas de la cobertura apropiada).

En el caso que los Reaseguradores acepten prima adicional del Asegurado bajo la Cláusula de Escalada, la total responsabilidad de los Reaseguradores bajo la Sección I por todos los siniestros derivados de una sola ocurrencia no rebasará el 150% de la inicial Cédula “B” de valores, incluyendo pagos hechos bajo la Cláusula de Demanda y Trabajo, la Cláusula de Trabajos Adicionales y de la Cláusula de Remoción de Escombros, Restos y/o Escombros, y de la Cláusula de Escalada (cada cual es limitada separadamente bajo las cláusulas de la cobertura apropiada).

No obstante cualquier cosa contenida bajo el presente, los Reaseguradores no excederán el máximo límite de responsabilidad respecto de la Sección I, acordado en la Cédula “A” de valores en el agregado.

SUB-LIMITES:

Costos de Cancelación Costa Afuera:

USD 10,000,000 cualquier ocurrencia en el agregado durante el periodo de la póliza.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 3 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

Gastos de expedición:

USD 10,000,000 cualquier ocurrencia en el agregado durante el periodo de la póliza.

Gastos de evacuación:

USD 10,000,000 cualquier ocurrencia en el agregado durante el periodo de la póliza.

Pruebas, fugas y / o en costos de búsqueda de daños:

USD 10,000,000 cualquier ocurrencia.

Cargos por espera:

USD 10,000,000 cualquier ocurrencia en el agregado durante el periodo de la póliza.

Cargos por reenvío:

USD 10,000,000 cualquier ocurrencia.

Los sub-límites mencionados están sujetos en general a un límite agregado en el transcurso del periodo de la póliza, pero este límite agregado en general no excederá USD 25,000,000 en el agregado por cada proyecto individual declarado bajo la presente o a ser acordado por todos los Reaseguradores.

**DEDUCIBLES / EXCESO
(100% a menos que se
indique lo contrario)**

Sección I

USD 250,000 toda y cada ocurrencia respecto de la procura, fabricación y tránsitos en tierra.

USD 100,000 toda y cada ocurrencia respecto a almacenaje en tierra.

USD 750,000 toda y cada ocurrencia respecto de tránsitos costa afuera (incluyendo descargas) y trabajos costa afuera, incluyendo pero no limitado a instalación, conexión y puesta en marcha costa afuera.

USD 1,000,000 toda y cada ocurrencia respecto de instalación de todo el equipo bajo el mar, incluyendo mantenimiento asociado.

72 horas de periodo de espera, respecto de Cargos por espera.

SITUACION:

México.

ALCANCE TERRITORIAL:

Offshore México.

PRIMA DEL SEGURO:

Prima de Depósito Equivalente al 70% del 100%.

Para la Sección I se cobra una prima de depósito al 70% del proyecto estimado de primas y se hará un ajuste final del 30% una vez terminada la Fase 1 del proyecto.

Descuento del 2.50% por pronto pago sobre la prima bruta. (a aplicarse si la prima es pagadera dentro de los 30 días de inicio y todos los subsiguientes ajustes dentro de los 30 días de expiración del periodo de construcción).

Póliza de Seguro de Daños

Página: 4 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

CONDICIONES DE SEGURO:

Este seguro queda sujeto expresamente a los siguientes términos:

- Cláusula de Control de reclamos, anexa.
- Cláusula de derechos de terceros, anexa.
- Cláusula de insolvencia del Reasegurado, anexa.
- Cláusula de inspección de registros, anexa.
- Cláusula de compensación, anexa.
- Cláusula de Sanciones, anexa.
- Cláusula de siniestros fraudulentos, anexa.
- Cláusula de ley y Jurisdicción Mexicana, anexa.

Condiciones de Póliza Original:

Conforme a la póliza original, siendo Todo Riesgo de la Construcción (Energía). De acuerdo al texto de la póliza de Construcción Offshore (Welcar 2001) (Modificada).

Endoso de Inspección de Construcción Upstream Garantía Marina, como anexo, JR2016/013A, con el panel de Inspectores de Garantía Marina, siendo LOC Offshore Consultants y Matthews Daniel, o cualquier alternativa como se acuerde con el Líder. El último JRC Código de Práctica de Inspección de Garantía Marina (COP) y el último JRC Código de Trabajo de Construcción Upstream (UCSOW) serán aplicados a menos y hasta que un Proyecto Específico de Alcance de Trabajo (PSSOW) sea acordado por la Compañía. El inspector de Garantía Marítima designado no será restrictivo de suministrar la información a, o consultar en una irrestrictiva manera con los Reaseguradores, y los Reaseguradores tendrán derecho de recibir una copia de cualesquiera recomendaciones y/o reportes directamente del Inspector de la Garantía Marina.

CONDICIONES ORIGINALES:

Sección I

- Endoso de cancelación de costos costa afuera, anexo.
- Endoso de gastos de expedición, anexo.
- Endoso de gastos de evacuación, anexo.
- Endoso de costos adicionales, anexo.
- Endoso de costos marinos de propagación, movilización y desmovilización.
- Cláusula de margen del 10%, anexo.
- Gastos de Inspección de hasta un 2.50% sobre la prima bruta respecto a gastos del inspector, pagaderos por adelantado y ajustable en el ajuste final, sujeto a la revisión de las facturas. Cualquier gasto no usado será devuelto a los reaseguradores.

Condiciones Generales:

- Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas, Electromagnéticas (CL 370) 10.11.03 del Instituto, anexa.
- Cláusula de Exclusión de Ataque Cibernético (CL 380) 10.11.03 del Instituto, anexa.
- Cláusula de exclusión y limitación de sanciones. 15/09/10 JR 2010/012, anexa.
- Cláusula de Cancelación Especial (LMA 5001) modificada, como anexa.
- Cláusula de Guerra y Terrorismo NMA 2918, anexa, pero para aplicarse a la actividad solamente de costa adentro.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 5 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

Cláusula de Cancelación de Intermediarios, anexa.
Endoso de renuncia de subrogación, anexo.

En el caso de siniestro y/o daño a los bienes asegurados bajo el presente, el Operador puede instruir al Reasegurado y a los Reaseguradores de un inspector de siniestros/ajustador siendo Matthews Daniel o Braemar Technical Services o Lloyd Warwick International o Charles Taylor Adjusting. Sin embargo si alguno de estos ha actuado como inspector de garantía para el mismo proyecto, entonces ellos ya no serán nominados inspector/ajustador de siniestros.

Es acordado que el término “Aseguradores” y “Suscriptores” y los términos “Asegurado” (“Insured” and “Assured”) son usados indistintamente a lo largo y son considerados tener el significado idéntico.

La póliza original es endosada como sigue: y este seguro es para seguir el ejemplo de que “Esta Póliza no puede ser cancelada o substancialmente modificada (incluyendo cualquier reducción en la cobertura o límites) sin la autorización de la CNH o de una Autoridad competente”.

Respecto de la póliza original, la aseguradora proveerá a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y al Asegurado todos los reportes de verificación e inspección llevados a cabo por ellos.

LEY Y JURISDICCIÓN:

Cualquier desacuerdo entre el Asegurado y aseguradores relacionados con esta póliza o de una reclamación (incluyendo pero no limitado a) la interpretación de cualquier provisión de la Póliza bajo el presente, se regirá por la ley y la práctica de México, y las disposiciones del contrato se interpretarán de acuerdo con dicha ley y práctica. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de México.

Cualquier disposición en cualquier forma especificada en las condiciones que ofrece para cualquier ley y/o práctica distinta a la expuestas Ley y Jurisdicción, se considerará suprimida.

INFORMACION:

Se ha tomado nota de la información otorgada, en poder de los (re)aseguradores. Información considerada para la apreciación del riesgo por parte de los (re)aseguradores al momento de la suscripción de la cobertura bajo la presente.

Fase 1:

Plataformas y Gasoductos

Patio de fabricación – a ser determinado, ya sea Tampico o Veracruz Norte, México. Actualmente en licitación - Las ofertas vencen el 19 de octubre – los patios incluyen McDermott, Dragados / Heerema, Grupo R, Subsea 7 / COMMSA, CICSA, ICA / Fluor / COOEC, Sapura / COMMSA

Póliza de Seguro de Daños

Página: 6 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

Plataformas de cabezal de pozo que se fabricarán para la Fase 1:
Campo Ichakil – plataforma de cuatro patas – US\$ 55,000,000
Campo Pokoch – plataforma de cuatro patas – US\$ 48,000,000

Poliductos a ser tendidos:

Campo Ichakil a la Plataforma de PEMEX Tumut A – US\$ 71,400,000, de 10.4 km de tubo de 24 pulgadas de diámetro.
Campo Pokoch a la Plataforma de PEMEX Tumut A – US\$ 30,000,000, de 7.1 km de 18 pulgadas de diámetro.

Puntos Clave / Proyecciones para 2019:

Fabricación del Jacket empieza en Enero 2019.
Desarrollo del Plan aprobado en Enero 2019.
Contrato ejecutado de PEMEX TUMUT en Marzo 2019.
El primer Jacket listo para instalación en Abril 2019.
La plataforma de perforación del (Ichakil) llega al sitio en Mayo 2019.
La plataforma de perforación del (Pokoch) llega al sitio en Julio 2019.
La fabricación del Equipo Superior se completa en Septiembre 2019.
La plataforma offshore del Pokoch 1DEL se completa en Diciembre 2019.
La plataforma offshore del Ichakil 2DEL se completa en Enero del 2020.
La primera producción en Abril 2020.

Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 7 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

APARTADO 2. CONDICIONADOS APLICABLES

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Exclusiones Generales Aplicables a todas las Secciones

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

1. Dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes o de los apoderados de cualesquiera de ellos, y en las circunstancias mencionadas en la Cláusula de agravación de riesgo de estas condiciones.

Esta exclusión aplicará siempre y cuando tales actos sean atribuibles directamente al Asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección.

2. Destrucción de bienes materia del seguro como consecuencia de actos de autoridad y/o actos en los que intervenga el consentimiento del Asegurado.

3. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

4. Daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o derecho.

5. Por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.

6. Por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.

7. Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:

a) Terrorismo y/o

b) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o

c) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:

"Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,

Póliza de Seguro de Daños

Página: 8 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

b) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella."

8. Daños causados directa o indirectamente, próximo o remotamente, por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.

9. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimientos, desplazamiento y asentamientos normales, no repentinos.

10. Daños causados por filtraciones de agua y humedades sean o no subterráneas, siempre y cuando éstas no hayan sido a consecuencia de la realización de algún riesgo cubierto por la póliza.

11. Daños causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica).

12. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras.

13. Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien, a la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías.

14. Por robo en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

15. Por robo sin violencia, hurto, y/o pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia, aquél que no deje señales visibles del exterior al interior del edificio en el lugar por donde se penetró. Esta exclusión no será aplicable a la Sección de Equipo Electrónico cuando se haya contratado la cobertura de Robo sin violencia.

16. Robo perpetrado por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

17. Pérdidas directamente causadas por saqueo, que se realice durante o después de la ocurrencia de una catástrofe ya sea meteorológica, sísmica, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.

18. La Compañía en ningún caso será responsable por:

Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 9 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

19. Reclamaciones por:

1. Responsabilidades derivadas de daños personales o materiales causados por la inhalación o ingestión de, el contacto con, la exposición a, la existencia o presencia de cualquier fungi o bacteria encima o dentro de edificios o estructuras, incluyendo sus contenidos, independientemente si cualquier otra causa, evento, material o producto haya contribuido simultánea o subsecuentemente al daño.

2. Cualquier pérdida, coste o gasto surgiendo de la recogida, prueba, monitoreo, limpieza, derriba, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, saneamiento o eliminación de, o en cualquier forma respondiendo a o por dictaminando los efectos de fungi o bacteria del asegurado o cualquier otra persona o entidad.

“Fungi” significa cualquier tipo o forma de fungus, incluyendo moho o mildew, y cualquier micotoxina, espora, huella o producto derivado manufacturado o soltado por fungi.

Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 10 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

WELCAR 2001 (modificado)

PÓLIZA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN OFFSHORE

Con sujeción a los términos, condiciones y exclusiones contenidas aquí, esta póliza proporciona cobertura para ciertos daños físicos y responsabilidades en que incurran los Asegurados. Sección I – Daño Físico y Sección II – Responsabilidad son secciones diferentes con excepción de que el alcance del seguro y los términos y condiciones generales que se dan más adelante aplican a la Sección I y Sección II.

Por favor revisen esta póliza en su totalidad cuidadosamente y analicen la cobertura bajo la presente con su agente o corredor de seguros o con algún otro representante.

ALCANCE DEL SEGURO

(Aplicable a sección I y II)

Con sujeción a los convenios de aseguramiento, términos aplicables, condiciones y exclusiones, este seguro cubre las siguientes actividades que se realicen en el curso del proyecto que se identifica en la sección Detalles del Riesgo (en lo sucesivo “el proyecto”), siempre y cuando esas actividades estén dentro de los valores asegurados. Las actividades que se cubren incluyen: adquisiciones, construcción, fabricación, carga para envío, carga / descarga, transportación por tierra, mar o aire, (incluyendo entradas a puertos o lugares que se puedan requerir), almacenaje, remolque, instalación, colocación bajo tierra, enlazamiento, conexión y / o las operaciones de sincronización, pruebas y puestas en servicio, existencia, operaciones iniciales y mantenimiento, estudios para proyecto, ingeniería, diseño, administración de proyectos, pruebas, ensayos, tendido de tuberías, zanjas, y puestas en servicio. Las actividades cubiertas también pueden incluir las consecuencias directas de las operaciones de perforación, pero solamente cuando se declaren a los suscriptores y éstos las acepten.

Se considerará que la póliza es un seguro por separado para cada Asegurado Principal bajo el presente sin incrementar los límites de responsabilidad de los suscriptores.

1. ASEGURADOS

Asegurados Principales

- i. Según Detalles del Riesgo
- ii. Compañías matrices y/o subsidiarias y/o afiliadas y/o asociadas y/o interrelacionadas con las anteriores, que existan ahora o puedan ser constituidas en adelante, así como sus directores, funcionarios y empleados, mientras actúen en su personalidad como tales.

Otros Asegurados

- iii. Gerentes de Proyecto
- iv. Cualquier otra empresa, compañía, persona o parte (incluyendo contratistas y/o subcontratistas y/o fabricantes y/o proveedores) con quienes los Asegurados nombrados en i, ii, iii y iv hayan celebrado directamente contratos por escrito en conexión con el proyecto.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 11 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

2. CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS OTROS ASEGURADOS

El interés de los otros asegurados será cubierto a lo largo de toda la vigencia de la póliza por su participación directa en la empresa, a menos que los contratos específicos contengan disposiciones en contrario. Los derechos de cualquiera de los asegurados bajo este seguro podrán ser ejercidos solamente a través de los Asegurados Principales. Cuando los beneficios de este seguro hayan sido pasados a un Asegurado por medio de un contrato, los beneficios pasados a ese Asegurado no serán mayores que lo que ese contrato permite y en ningún caso serán mayores que los beneficios que se proporcionan bajo los convenios de aseguramiento, los términos, las condiciones y exclusiones en la póliza. Cualquier acto ilegal, error u omisión cometido por alguno de los Asegurados, no repercutirá en perjuicio de ningún otro asegurado, siempre y cuando dicho otro asegurado no esté enterado del acto ilegal, el error o la omisión.

3. BENEFICIARIO DE LA PERDIDA

Las pérdidas y las primas de retorno son pagaderas al Asegurado Principal nombrado en 1.i más arriba o a la orden de él.

4. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Como se especifica en la sección de Detalles del Riesgo.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

(Aplicables a la Sección I y la Sección II)

1. PRIMAS

La prima será pagadera como se estipula en la sección de Detalles del Riesgo.

2. SUBROGACIÓN

Los suscriptores se subrogarán en todos los derechos que el Asegurado pueda tener en contra de cualquier persona u otra entidad, que no sean los Asegurados Principales y Otros Asegurados con respecto a cualquier reclamación o pago que se haga bajo la Sección I o la Sección II de la póliza. El Asegurado formalizará todos los documentos que los suscriptores requieran y cooperará con los suscriptores para asegurar sus derechos de subrogación.

3. RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN

Los suscriptores aceptan renunciar a los derechos de subrogación en contra cualquiera de las Asegurados Principales y / o otros asegurados. Los suscriptores aceptan además renunciar a los derechos de subrogación en contra del contratista de perforación y / o sus subcontratistas en relación con los trabajos para el proyecto que están asegurados bajo esta póliza.

4. CLÁUSULA DE INTERÉS EN PORCENTAJE

Todos los valores, límites, deducibles y primas contenidos en la póliza son con respecto a un interés de 100% y deberán ser reducidos en proporción al interés de los Asegurados Principales individuales que se declara o que pueda ser posteriormente declarado y aceptado por los suscriptores.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 12 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

5. ORDEN DE PRECEDENCIA

Todas las cláusulas incorporadas a esta póliza mediante referencia hecha a ellas (en lo sucesivo las "cláusulas incorporadas") aplican en la medida en que no se contrapongan al texto de la póliza. En el caso que las cláusulas incorporadas se contrapongan al texto de la póliza, este texto tendrá precedencia.

6. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

Queda entendido y acordado que la póliza estará regida por las leyes y prácticas de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier desacuerdo, controversia o reclamación que se origine por la póliza o en relación con ella será sometida a los tribunales de los Estados Unidos Mexicanos y serán decididas por tales tribunales, los cuales tendrán jurisdicción exclusiva para todos esos asuntos.

7. CLÁUSULA DE MONEDA DE RECLAMACIÓN

Todas las reclamaciones que se acepten y se liquiden bajo la presente póliza habrán de ser pagaderas en la misma moneda que la prima.

8. CLÁUSULA DE COBERTURA SOSTENIDA

En el caso que el interés sea requisado en cuanto al título o el uso, confiscado, nacionalizado, apropiado de cualquier forma, ya sea total o parcialmente, la póliza continuará proporcionando cobertura para la responsabilidad contingente del Asegurado, con sujeción a los convenios de aseguramiento, términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente, durante un periodo de 14 días a partir de la fecha del evento en cuestión. Al término de ese periodo la póliza se terminará a menos que haya un acuerdo previo para que los suscriptores continúen con la cobertura.

9. CLÁUSULA DE VENTA DEL INTERÉS

Al vender una porción o el total de su interés en el proyecto, un Asegurado Principal deberá de notificar inmediatamente a los suscriptores sobre dicha venta. Los suscriptores convienen en proporcionar cobertura de ahí en adelante para los nuevos propietarios del interés vendido, durante un periodo de 14 días a partir de la fecha de venta del interés, con base en los mismos términos y condiciones. La cobertura para la porción vendida terminará automáticamente 14 días después de la venta, a menos que los suscriptores y el nuevo propietario lleguen a un acuerdo para que la cobertura continúe.

En caso de que el nuevo propietario opte por no continuar con la cobertura bajo la presente, los suscriptores convienen en ajustar su aceptación del riesgo y las primas pagaderas desde la fecha de terminación. Además, después de que la cobertura para la porción vendida termine, los suscriptores no tendrán ninguna obligación de hacer pagos a los nuevos propietarios del interés vendido o en el nombre de ellos a los aseguradores de tales propietarios, aún en caso de que la pérdida o daño sea consecuencia de una ocurrencia o evento que tenga lugar con anterioridad a la fecha de la venta.

10. DEBIDA DILIGENCIA

Los asegurados aplicarán la debida diligencia y cuidado para realizar las operaciones cubiertas bajo la póliza, utilizando las prácticas de seguridad y los equipos que generalmente se consideren prudentes para las operaciones en cuestión.

11. PERMISO PARA OCUPAR Y OPERAR

Se otorga el permiso para ocupar y operar cualquier porción o porciones de los bienes asegurados y tal ocupación u operación no constituirá aceptación de los bienes asegurados.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 13 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

12. CONVENIO CON TRANSPORTISTAS, ALMACENISTAS Y OTROS DEPOSITARIOS

Los Asegurados pueden renunciar a sus derechos de recuperación en contra de transportistas privados o por contrato, por escrito y con anterioridad a una pérdida, y pueden aceptar conocimientos de embarque o recibos de empresas transportistas, almacenistas u otros depositarios, que limiten su responsabilidad, pero este seguro no podrá redundar en beneficio de ningún transportista, almacenista o depositario.

13. INSOLVENCIA

La insolvencia, bancarrota, liquidación judicial, o cualquier rechazo o incapacidad de pagar del Asegurado y/o de cualquier otro Asegurador, no hará que:

- a. Se reduzcan los deducibles detallados en la Sección de Detalles del Riesgo
- b. Se incremente la responsabilidad de los suscriptores bajo la póliza; o
- c. Se incremente la porción de responsabilidad de los suscriptores bajo la póliza.

14. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

A los suscriptores se les deberá permitir que inspeccionen los bienes y las operaciones del Asegurado en cualquier momento. Pero los suscriptores no estarán obligados a hacer inspecciones. Ni el derecho de los suscriptores a hacer inspecciones ni el hacerlas, ni ningún reporte sobre ellas, constituirá un compromiso en nombre del Asegurado o para su beneficio o el de otros, de determinar o garantizar que tales bienes u operaciones son seguras.

Los suscriptores podrán examinar y auditar los libros y registros del Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de la póliza y las extensiones a la misma, y dentro de los tres años siguientes a la terminación definitiva de la póliza, hasta donde esos libros y registros estén relacionados con el objeto materia del presente seguro.

15. CONFLICTO DE LOS ESTATUTOS

Cualquiera y todas las disposiciones de este seguro que entren en conflicto con los estatutos del estado o país en donde este seguro se emite, queda entendido, declarado y reconocido por los suscriptores y los asegurados que se modifican de manera que queden en conformidad con tales estatutos.

16. ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza se elabora y se acepta con sujeción a las condiciones, limitaciones, acuerdos y declaraciones y todos los endosos firmados por los suscriptores y constituirá la totalidad del contrato entre los suscriptores y los Asegurados. Ninguna notificación o cesión de cualquiera de los derechos bajo la póliza, ni ningún cambio, renuncia, o extensión de sus términos tendrán validez a menos que se estipulen mediante endoso a la presente y sean firmados por los suscriptores.

En el caso de muerte, bancarrota o liquidación judicial de un Asegurado dentro de la vigencia de la póliza, la póliza cubrirá, excepto en caso de cancelación, al representante legal del Asegurado, siempre y cuando la notificación por escrito sea hecha a los suscriptores dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de tal muerte, insolvencia, bancarrota o liquidación judicial.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 14 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

17. ACEPTACIÓN

Mediante la aceptación de la póliza, el primer Asegurado Principal nombrado en (i) declara que las diversas afirmaciones y el paquete de información son verdaderos, hasta donde él sabe y está convencido, al momento de la preparación del slip. El Asegurado Original Principal en (i) reconoce que la póliza es emitida por los suscriptores apoyándose en tales afirmaciones y como contraprestación por la prima que deberán pagar los Asegurados Originales Principales, con sujeción a las disposiciones de la Sección I – Términos y Condiciones – Cláusula 4 – Errores y Omisiones.

18. PÉRDIDA

Si un Asegurado cae en incumplimiento o violación de alguna de las disposiciones de la póliza, se perderá la cobertura para el Asegurado en cuestión, con respecto a la pérdida o reclamación particular en relación con la cual el incumplimiento o violación ocurrió, en la medida en que la pérdida haya sido causada por el acto u omisión que constituyó violación o incumplimiento, o que tal acto u omisión haya contribuido a la pérdida; siempre y cuando además, no haya ningún estatuto que se oponga, en el país o estado en que el aseguramiento fue realizado.

Si cualquiera de los asegurados plantea una exigencia de indemnización bajo esta póliza que sea engañosa o fraudulenta respecto del monto o de cualquier otra manera, esta póliza quedará nula e inválida y la cobertura se perderá.

19. CLÁUSULA DE DESCUBRIMIENTO

Las reclamaciones hechas conforme a esta póliza serán recuperables bajo la misma solamente si el Asegurado descubrió el daño, pérdida o evento y lo reportó a los suscriptores dentro de los 12 meses siguientes a la expiración del Periodo del Proyecto que se estipula en la Sección de Detalles del Riesgo y simultáneamente con un periodo o periodos de mantenimiento específicos estipulados en la Sección de Detalles del Riesgo y descritos en la Sección I, Términos y Condiciones, Cláusula 18 antes indicada.

Sin embargo, esta cláusula no restringirá el tiempo que esté permitido por otra parte para el establecimiento de la magnitud y/o la realización de reparaciones y/o la presentación de una reclamación con respecto a dicha pérdida y/o daño descubierto y reportado de conformidad con el apartado que antecede.

SECCIÓN I – DAÑO FÍSICO

1. RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a los términos, condiciones y exclusiones aquí contenidos la Sección I asegura contra todo riesgo de pérdida física de, y/o daño físico que sufran los bienes cubiertos bajo la presente, siempre y cuando dicha pérdida o daño se origine por un evento que ocurra dentro del Periodo del Proyecto estipulado en la Sección de Detalles del Riesgo.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 15 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

2. BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre los trabajos que se ejecuten en cualquier parte del mundo en cumplimiento de todos los contratos relacionados con el Proyecto incluyendo (siempre y cuando estén incluidos en los valores de contrato declarados a los suscriptores y asegurados bajo la presente) los materiales, componentes, partes, maquinaria, aditamentos fijos, equipo y cualesquiera otros bienes destinados a convertirse en partes del proyecto terminado, o gastados o consumidos para la terminación del Proyecto. Este seguro cubrirá también (siempre y cuando sean declarados a los suscriptores y éstos los hayan aceptado) todos los trabajos temporales, maquinaria, equipo, máquinas, materiales, y todos los bienes asociados con ellos, ya sea que tales objetos tengan el propósito de formar parte permanente de los trabajos, o no, incluyendo trabajo preparatorio del sitio y subsiguientes riesgos operacionales.

Queda entendido y convenido que cualquier equipo y/o bienes asegurados que no sean para su incorporación a los trabajos parte del contrato, serán cubiertos mientras estén siendo utilizados en el Proyecto y mientras estén en tránsito desde el sitio o sitios del Proyecto y hasta la fecha de lo que ocurra antes: que lleguen a su destino final, o que transcurran 30 días posteriores a su retiro del sitio o los sitios del Proyecto.

3. LÍMITE DE LA PÓLIZA

La responsabilidad total de los suscriptores bajo la Sección I por todas las reclamaciones que se originen por un evento cualquiera no excederá el 125% de los valores de la Cédula B más recientemente acordados; incluyendo los pagos que se hayan hecho bajo la Cláusula de obligaciones del asegurado, la Cláusula de Trabajo Adicional y la Cláusula de Remoción de restos y/o escombros (cada uno de los cuales está sujeto a límites individuales estipulados bajo las cláusulas de cobertura aplicables).

En caso de escalada, según lo previsto en la cláusula 5 de la Sección I, la responsabilidad total de los Suscriptores bajo la Sección I por todas las reclamaciones derivadas de cualquier Ocurriencia, no deberá exceder el 125% de los valores de la Cédula B más recientemente acordados, incluyendo los pagos hechos bajo la cláusula obligaciones del asegurado, la cláusula de trabajo adicional y la cláusula de remoción de restos y/o escombros y la Cláusula de Escalada (cada una de las cuales se encuentra limitada por separado bajo las cláusulas de cobertura correspondientes).

No obstante lo aquí estipulado, el máximo límite de responsabilidad de los suscriptores, con respecto a la Sección I, no será superior al valor de la Cédula "A" en el agregado.

4. DEDUCIBLES

La responsabilidad de los suscriptores bajo la Sección I de la póliza estará sujeta a los deducibles (o tiempos de espera en lo que respecta a Costos en Modo de Espera) que se estipulan en la Sección de Detalles del Riesgo.

5. CLÁUSULA DE ESCALADA

Mientras que los valores estipulados en el momento en que el riesgo fue suscrito representa el Valor Estimado total y son por lo tanto provisionales, queda acordado que el valor terminado final de los bienes asegurados bajo el presente será el valor asegurado.

Si los valores asegurados, determinados como se indicó arriba:

- Exceden al valor provisional estipulado en la Cédula B, los Asegurados aceptan declarar a los suscriptores del presente el monto de tal excedente y pagar la prima como se convino, y los suscriptores convienen en aceptar su parte proporcional del incremento; o

Póliza de Seguro de Daños

Página: 16 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

- b. Son menores que el valor provisional estipulado en la Cédula B, la suma asegurada por los suscriptores será reducida de manera proporcional y los suscriptores acuerdan hacer el retorno de la prima como se convino, sobre los montos de la reducción de sus respectivas líneas.

Sin embargo, si el valor asegurado excediera del 125% del valor declarado inicial según la Cédula B, entonces los límites de indemnización bajo la Sección I serán 125% de los valores iniciales en la Cédula, para cualquier ocurrencia individual; pero siempre con sujeción a los límites de recuperación como se estipulen en cualquier otra parte de la póliza y de conformidad con los montos acordados de la Cédula “B” al momento de la pérdida.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

(Sección I solamente)

1. BASE PARA LA RECUPERACIÓN

En el caso de un evento cubierto bajo la Sección I de la póliza, los suscriptores convienen en indemnizar al Asegurado sobre la siguiente base:

- a. Ítems reparados o reemplazados – “Nuevo por viejo” más remolque, instalación y todos los otros costos necesariamente incurridos y debidamente justificados para la reparación o el reemplazo – según la Cédula B más recientemente acordada.
- b. Reemplazo con ítems que son rediseñados o de nuevo diseño – siempre que dicho reemplazo sea realmente comenzado y no se realicen reparaciones o reemplazos sobre el ítem que sufrió pérdida física o daño físico, la indemnización bajo la presente será sobre la base de las cifras razonablemente estimadas de conformidad con el apartado 1ª. Anterior.
- c. Ítems que no son reparados ni reemplazados
 - i) Para ítems que son una pérdida total y/o pérdida total convenida, los costos reales en que se incurra hasta el momento de la pérdida, según la Cédula B más recientemente convenida.
 - ii) Para pérdida física parcial o daño físico parcial que sufra un ítem asegurado, la razonable pérdida de valor que se origina por el daño no reparado, que se estime que es el costo razonable de reparar ese daño sobre la base de nuevo por viejo más (en caso que las reparaciones no sean realizadas por razones totalmente fuera del control del Asegurado) remolque, instalación y otros costos similares en que se incurra directamente con respecto al ítem perdido o dañado, hasta el punto de la pérdida y, en la medida que tales costos hayan sido prepagados o el Asegurado esté comprometido a pagarlos y no tiene la posibilidad de revocar, pero sin exceder los montos según la Cédula B más recientemente convenida.
- d. Uso de embarcaciones / equipo previamente arrendados – Queda entendido y convenido que si, en el caso de pérdida física y / o daño físico a los bienes asegurados los cuales están cubiertos bajo la Sección I, la reparación y/o restauración y/o reemplazo y/o salvamento son llevados a cabo por embarcaciones y/o naves y/o equipo y/o mano de obra que el Asegurado tiene bajo fletamento, arrendamiento o que le son proporcionados bajo contrato, el costo o la proporción del costo estará basado sobre las tarifas para arrendamiento o contrato para dicha utilización cuando se utilicen en, o alrededor de la reparación, restauración, reemplazo, o salvamento de pérdidas cubiertas por la

Póliza de Seguro de Daños

Página: 17 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

Sección I y será por lo tanto recuperable como una reclamación bajo la presente. En el caso que el Asegurado utilice sus propias embarcaciones, naves, equipo, material o mano de obra para cualquier reparación, restauración, reemplazo u otro trabajo con respecto a la pérdida física y/o el daño físico cubierto bajo la Sección I, entonces con sujeción por lo demás a los términos y condiciones de la póliza, será recuperable como reclamación bajo la presente, un cargo razonable con respecto a tales trabajos. Siempre y cuando los costos recuperables a los que se refiere este apartado no excedan los costos de emplear embarcaciones y/o naves y/o equipo y/o materiales y/o mano de obra aprobados, provenientes de otras fuentes disponibles.

Con respecto a los apartados a. y b. anteriores, en ningún caso tendrán los suscriptores responsabilidad por incrementos de los costos o gastos de reparación o de construcción que se presenten en virtud de leyes, ordenanzas, reglamentaciones, permisos o licencias que regulen la construcción o la reparación, o por ningún costo o gasto en que se incurra en virtud de mejoras o modificaciones al diseño.

Los costos de seguro adicional y costos de (re)certificación inherentes a los trabajos de reparación o reemplazo quedan cubiertos bajo la presente como parte de los valores asegurados con sujeción a la inclusión de los costos de seguro original en el Valor Terminado Final Estimado de los trabajos.

Estipulándose que siempre cuando cualquiera de los costos antes mencionados esté relacionado con la recuperación de un ítem dañado y/o la subsiguiente (re)instalación de ese ítem reparado o un reemplazo, y de todos modos el Asegurado habría tenido que incurrir en tales costos o en una parte de ellos sin importar el daño físico asegurado, o de otra manera el Asegurado se habría beneficiado con respecto a asuntos no asegurados, entonces tales costos serán asignados de una manera razonable y justa entre los suscriptores y el Asegurado.

2. CLÁUSULAS INCORPORADAS

Las siguientes cláusulas se incorporan a la póliza, mediante la referencia a ellas, con las modificaciones que se especifican a continuación:

- a. Cláusulas del Instituto relativas a Riesgos de los Constructores (junio 1 de 1988) modificadas según se indica a continuación, incluyendo la supresión de la Cláusula No. 6, Exclusión de Terremoto y Erupción Volcánica, incluyendo costos de trabajos preparatorios del sitio que se pierdan o se gasten como consecuencia de riesgos asegurados, e incluyendo las modificaciones a la Cláusula 5, apartado 5-1, que a continuación se cita / modifica:

5 RIESGOS

5.1 CON SUJECIÓN SIEMPRE A SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES
este seguro cubre todos los riesgos de pérdida física o daño físico que sufra el objeto materia del seguro y sean causados y descubiertos durante el periodo de aseguramiento.

COMO SE ESTIPULA EN LA EXCLUSIÓN 1.I. AQUÍ, LA PRESENTE PÓLIZA EN NINGÚN CASO CUBRIRÁ LA RENOVACIÓN DE SOLDADURAS DEFECTUOSAS.

Cláusulas del Instituto Relativas a Guerra - Riesgos de los Constructores (junio 1 de 1988).
Cláusulas del Instituto relativas a Huelgas – Riesgos de los Constructores (junio 1 de 1988).

Póliza de Seguro de Daños

Página: 18 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

- b. Las siguientes condiciones aplicarán a cualesquiera partes de los bienes asegurados aquí, que se encuentren en almacenaje (en tierra o en el mar), carga, descarga, y en tránsito, gracias a otros medios que no sean su propia capacidad para flotar o tanques de flotación. Estas condiciones continuarán hasta la media noche del día en que termine la descarga en el sitio final offshore e incluirán las disposiciones de la Cláusula de Colisión de las Cláusulas del Instituto relativas a Riesgos de los Constructores (1 de junio de 1988).

Con sujeción según sea aplicable a:

Cláusulas del Instituto relativas a Carga (A) 1 de enero de 1982

Cláusula del Instituto relativa a Clasificación 01/01/2001, cuando los bienes asegurados sean transportados como carga.

No obstante lo anterior, los suscriptores convienen en cubrir automáticamente los movimientos de embarcaciones fuera de las disposiciones de la Cláusula de Clasificación con sujeción a los términos y condiciones de esta póliza.

Cláusulas del Instituto relativas a Guerra (Carga) 1 de enero de 1982.

Cláusulas del Instituto relativas a Guerra (Carga aérea) 1 de enero de 1982.

Cláusulas del Instituto relativas a Guerra (Envíos por correo) 1 de enero de 1982.

Cláusulas del Instituto relativas a Huelgas (Carga) 1 de enero de 1982.

Cláusulas del Instituto relativas a Huelgas (Carga aérea) 1 de enero de 1982.

La Forma MAR se considera incorporada aquí con respecto a tránsitos cubiertos bajo las Cláusulas de 1 de enero de 1982.

No obstante lo anterior, los suscriptores convienen en cubrir automáticamente los movimientos de embarcaciones fuera de las disposiciones de la Cláusula de Clasificación con sujeción a los términos y condiciones de esta póliza.

3. NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDA

En el caso de una pérdida o un evento que podría dar lugar a una reclamación bajo esta Sección de la póliza, se debería proporcionar una notificación por escrito a los suscriptores tan pronto como sea razonablemente factible después de dicho evento o pérdida, proporcionando los respectivos detalles tales como fecha, lugar, y causa que se sospecha como probable, el interés del Asegurado y de todos los otros en los bienes, el valor de dichos bienes y el monto estimado de la pérdida o daño que hayan sufrido.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 19 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

4. ERRORES Y OMISIONES

Cualquier error u omisión involuntarios o no intencionales en el nombre o descripción bajo la Sección I no será causa de perjuicio al Asegurado, siempre y cuando tal error u omisión se corrija al ser descubierto por el Asegurado y se de aviso a los suscriptores con anterioridad a que un evento de lugar a una reclamación bajo la presente.

5. CAMBIOS Y MODIFICACIONES AL PROYECTO

Los suscriptores convienen en mantener la cobertura para todas las modificaciones y cambios a la especificación del Proyecto con sujeción a los términos y condiciones de la póliza, durante un periodo de 60 días a partir de la fecha de tales modificaciones y/o cambios, con sujeción a que el Asegurado Principal notifique a los suscriptores prontamente dentro del periodo de 60 días sobre todos los cambios materiales y/o significativos. A fin de que la cobertura para tales cambios o modificaciones materiales o significativos se extienda más allá de los 60 días, los Asegurados Principales y los suscriptores deberán acordar el monto de la prima adicional que habrá de aplicarse

6. CLÁUSULA DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN

Con sujeción a los términos y condiciones de la póliza, el presente seguro cubre la pérdida física de los bienes asegurados bajo la presente o el daño físico que sufran tales bienes, a causa de que cualquier autoridad gubernamental actúe dentro de las facultades que le han sido otorgadas para impedir o mitigar un riesgo de contaminación, o la amenaza de tal riesgo, siempre y cuando dicho acto de autoridad gubernamental no haya sido a consecuencia de la falta de diligencia del operador de los Asegurados Principales en la prevención o mitigación de dicho riesgo o amenaza.

La cobertura proporcionada por el apartado anterior se extenderá también para cubrir cualquier otra pérdida física o daño físico causado o infligido por orden de una agencia u organismo gubernamental después de haber consultado con funcionarios e ingenieros del Asegurado en relación con el Proyecto asegurado pero solamente con respecto a intereses cubiertos bajo la Sección I, y siempre con posterioridad a que una pérdida física o daño físico resulten de un riesgo contra el cual el seguro cubre.

7. PARTES DEFECTUOSAS

El seguro proporcionado por la Sección I cubre pérdida física y/o daño físico a bienes asegurados bajo la presente que ocurran durante la vigencia de la póliza y que sean consecuencia de una parte defectuosa, diseño incorrecto, materiales defectuosos, mano de obra defectuosa o incorrecta o defecto latente aún cuando el error en el diseño pueda haber ocurrido con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

La Sección I, sin embargo, no proporciona cobertura por pérdida o daño que afecte (incluyendo el costo de modificar, reemplazar o reparar) a ninguna parte defectuosa en sí misma, a menos que se cumplan todas las siguientes premisas:

- a. Dicha parte defectuosa ha sufrido pérdida física o daño físico durante la vigencia de la póliza;
- b. Dicha pérdida física o daño físico fue causado por un riesgo asegurado externo a dicha parte; y
- c. El defecto no causó la pérdida física ni el daño físico ni contribuyó a ellos.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 20 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

La Sección I en ningún caso proporciona cobertura por costo o gasto alguno en que se incurra en virtud de mejoras o cambios en diseño.

En el caso de pérdida física total o destrucción física total de uno o más de los ítems enumerados en la Cédula “B” adjunta a la póliza, entonces esta exclusión aplicará solamente a una parte o partes identificables de dicho ítem o ítems enumerados en la Cédula.

Para los propósitos de esta cláusula “Parte defectuosa” significará cualquier parte del objeto materia del seguro la cual está o se vuelve defectuosa y/o no apta o inapropiada para su propósito propiamente dicho o para el cual estaba prevista, ya sea en virtud de diseño incorrecto, materiales defectuosos, mano de obra defectuosa o una combinación de dos o más de estos factores o cualquier otra razón que sea. El término “Parte defectuosa” también incluirá los componentes subordinados tales, que no están defectuosos en sí mismos pero que normalmente serían removidos y reemplazados por nuevos componentes cuando el componente que está defectuoso se corrige.

Esta cláusula prevalecerá en el caso de cualquier conflicto o incongruencia con cualquier otra cláusula que forme parte de la póliza. Los términos de esta cláusula no tienen la intención ni se deberán interpretar como provisión de cobertura que de otra manera no se proporciona bajo la póliza.

8. COSTOS DE AVERÍA GENERAL Y SALVAMENTO

Los costos de avería general y salvamento son pagaderos de la manera que se estipula en el contrato de fletamento; o si no hay contrato de fletamento, en conformidad con las Reglas de York / Amberes 1990 modificadas. En el caso de que el valor contributivo para el propósito de contribución a los costos de avería general o salvamento exceda en valor asegurado, queda convenido que dichos costos de avería general o salvamento serán, sin embargo, pagados en su totalidad por los suscriptores del presente, estipulándose siempre que el monto recuperable bajo la Sección I con respecto a pérdida total que se origine por cualquier siniestro individual no podrá exceder el valor aplicable al ítem.

Los depósitos para avería general son pagaderos contra la exhibición de los recibos de Depósito para Avería General.

Los suscriptores aceptan que, si se requiere, proporcionarán garantías de avería general o garantía de salvamento con respecto a bienes asegurados por la póliza.

9. CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda convenido además, que en caso de cualquier pérdida física o daño físico inminente que afecte a los bienes asegurados bajo el presente, el cual sea resultado directo de un riesgo asegurado, los Asegurados, sus empleados y sus agentes pueden demandar, trabajar y viajar para la defensa, en la defensa de los objetos materia del seguro y en relación con ella, y para salvaguarda y recuperación de los mismos sin perjuicio para el presente seguro; y pueden incurrir en gastos y esfuerzos razonables para prevenir o minimizar una pérdida la cual podría caer bajo la Sección I.

Los gastos en que se incurra de esa manera serán sufragados por los Asegurados y los suscriptores proporcionalmente a la medida de sus respectivos intereses. Ningún acto de los Asegurados y los suscriptores para la recuperación guarda o protección de los bienes asegurados se podrá considerar como una renuncia o aceptación de abandono.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 21 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

El límite de responsabilidad de los suscriptores bajo la presente cláusula será de 25% del valor según Cédula, contenido en la Cédula B más recientemente convenida al momento de la pérdida del ítem o ítems que sean materia de tales obligaciones del asegurado.

10. TRABAJO ADICIONAL

En el caso de que la estructura o los bienes asegurados se coloquen o se posicionen erróneamente, lo cual sea resultado directo de un riesgo asegurado, los suscriptores indemnizarán a los Asegurados por el costo del trabajo adicional que se requiera con respecto al posicionamiento o reposicionamiento, hundimiento, sumersión y estabilización de los bienes asegurados bajo la presente, en tanto dicho costo no caiga dentro de la cobertura proporcionada bajo la cláusula de obligaciones del asegurado. Sin embargo, la responsabilidad de los suscriptores bajo la presente cláusula no podrá exceder el monto en porcentaje que sería recuperable bajo la cláusula de obligaciones del asegurado y entonces, sólo en la medida que el límite de la póliza no sea agotado por una reclamación bajo la cláusula de obligaciones del asegurado.

11. REMOCIÓN DE LOS RESTOS Y/O ESCOMBROS

A continuación de una ocurrencia cubierta bajo la Sección I, los suscriptores indemnizarán a los Asegurados por todos los costos de las maniobras o incidentales a ellas, para el levantamiento, remoción o destrucción, de los restos y/o escombros de los bienes asegurados o de los intentos de realizarlos, o la provisión y mantenimiento de luces, señalizaciones, señales audibles de advertencia de tales restos y/o escombros cuando el incurrir en tales costos es obligatorio en virtud de cualquier ley, ordenanza, o reglamento o cuando el Asegurado bajo la presente tiene la responsabilidad de cubrir tales costos de conformidad con un contrato escrito o cuando los restos y/o escombros interfieren con las operaciones normales del Asegurado.

El límite de responsabilidad de los suscriptores bajo la presente cláusula será de 25% del valor según Cédula contenido en la más recientemente convenida Cédula B, al momento de la pérdida del ítem o ítems que sean materia de dicha remoción de los restos y/o escombros.

12. COSTOS DE PRUEBAS, BÚSQUEDA DE FUGAS Y/O DAÑOS:

Si se hace necesario repetir cualquier prueba o pruebas y/o ensayos o llevar a cabo pruebas y/o ensayos subsiguientes, como resultado de una pérdida física o daño físico que sufran los bienes asegurados y se originen por una ocurrencia cubierta bajo la Sección I, los suscriptores sufragarán el costo de cualesquiera dichas repetidas y/o subsiguientes pruebas y/o ensayos, con sujeción a un sublímite de USD 10,000,000 (100%) una ocurrencia cualquiera, pero sin que se exceda nunca el gasto original que se especifica en la más recientemente convenida Cédula B.

13. COSTOS EN MODO DE ESPERA

Con sujeción a un sublímite de USD 10,000,000 una ocurrencia cualquiera y USD 10,000,000 acumulado a lo largo de la vigencia de la póliza, los suscriptores indemnizarán a los asegurados por el costo de tiempo en espera en embarcaciones y/o naves y/o equipo activamente involucrados en el curso de la reparación a continuación de una ocurrencia cubierta bajo la Sección I, cuando los Asegurados se vean impedidos de trabajar en, alrededor o cerca de los bienes dañados por mal tiempo, incluyendo huracanes con nombre.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 22 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

14. INSPECCIÓN DE RECLAMACIONES / CLÁUSULA DE AJUSTE

En el caso de pérdida física y/o daño físico que sufran los bienes asegurados y se origine por una ocurrencia cubierta bajo la Sección I, el Asegurado puede autorizar al mismo ajustador de pérdida que el Operador, o uno de los siguientes ajustadores de pérdidas:

Matthews Daniel Limited y/o Braemar Technical Service y/o Charles Taylor Adjusting y/o Lloyd Warwick. Dichas empresas autorizadas por el Asegurado actuarán como ajustadores de pérdida en nombre de los suscriptores.

15. CLÁUSULA DE RECOMPRA "BUY-BACK" TERRORISTA

i) Cobertura

Con sujeción a los términos y condiciones a los cuales se hace referencia a continuación, los suscriptores indemnizarán a los Asegurados bajo la presente cláusula por pérdida física y/o daño físico que sería recuperable bajo la Sección I de la póliza, a no ser la existencia de la siguiente cláusula en la Sección I, Exclusión 2:

"No obstante lo que se estipule en contrario en esta Sección, no habrá ninguna responsabilidad en absoluto por ninguna pérdida que sea causada por, o resultante de, o en la cual se incurra como consecuencia de:

- a. (1) la detonación de un explosivo y/o
(2) cualquier arma de guerra

Y causada por persona alguna que actúe maliciosamente o por un motivo político;

- b. Ningún acto que tenga propósitos políticos o terroristas, de personas quienes sean o no sean agentes de una potencia soberana, e independientemente de que la pérdida, daño o gastos resultantes de ese acto sean accidentales o intencionales".

ii) Cancelación, terminación automática, suspensión o modificación a los términos a partir del momento de la carga de salida.

a. (i) Modificación de los términos

La cobertura bajo esta cláusula puede ser cancelada por los suscriptores por medio de un aviso que den y surta efecto al expirar 14 días a partir de la media noche Hora del Meridiano de Greenwich del día en que se emite el aviso. Los suscriptores convienen sin embargo en rehabilitar este seguro con sujeción a que se pongan de acuerdo los suscriptores y el Asegurado previamente a la expiración de dicho aviso de cancelación, en lo que respecta a la nueva tasa de la prima y/o nuevas condiciones.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 23 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

(ii) Aviso de cancelación

La cobertura bajo esta cláusula también puede ser cancelada por los suscriptores o por el asegurado por medio de un aviso que den con un mínimo de siete días de anticipación a la terminación de cada periodo de tres meses a partir del inicio.

b. Independientemente de que tal aviso de cancelación haya sido dado, la cobertura bajo esta cláusula **TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE**:

1. Al estallar una guerra (sea que se haga o no se haga una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes estados, a saber: El Reino Unido, los Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China; o
2. Al ser detonada hostilmente cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra reacción similar, o fuerza o materia radioactiva, sea cuando sea que una detonación tal ocurra.

c. La cobertura que proporciona esta cláusula será suspendida con respecto a los bienes involucrados, en el caso de que los bienes sean apropiados, requisados o confiscados o nacionalizados por cualquier autoridad o gobierno (ya sea civil, militar o de facto), del estado en el cual los bienes son propiedad de alguien o están registrados.

d. Siempre que no haya habido reclamaciones bajo la presente, el retorno prorrateo de la prima será pagadero al Asegurado en ambos casos, el de cancelación mediante aviso de los suscriptores o el de la suspensión o terminación automática en virtud de que opere la presente sección de la póliza.

(iii) Cobertura sostenida

En el caso que el interés sea requisado en cuanto al título o el uso, o confiscado, nacionalizado, apropiado de cualquier forma, ya sea total o parcialmente, esta cláusula continuará proporcionando cobertura para la responsabilidad contingente del Asegurado con respecto a la cobertura proporcionada bajo la presente durante un periodo de 14 días a partir de la fecha del evento en cuestión. Al término de ese periodo la cobertura bajo esta cláusula terminará a menos que haya un acuerdo previo para que los suscriptores continúen proporcionando la cobertura.

16. COSTOS DE REEXPEDICIÓN

Con respecto a tránsitos asegurados bajo la presente, si como resultado de una ocurrencia cubierta bajo los términos de la Sección I se termina el tránsito en un puerto o lugar diferente de aquél hacia el cual los bienes asegurados están cubiertos bajo este seguro, los suscriptores reembolsarán al Asegurado aquellos costos extraordinarios en que incurra adecuada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición de los bienes asegurados hacia el destino al cual están asegurados bajo la presente.

Los suscriptores sufragarán todos esos costos extraordinarios con sujeción a un sublímite de USD 10,000,000 (100%) una ocurrencia cualquiera.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 24 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

17. PAGO DE LAS RECLAMACIONES

Queda convenido que todas las reclamaciones cubiertas bajo la Sección I serán pagaderas al representante (estipulado en la Sección de Detalles del Riesgo) del Asegurado, por los suscriptores o sus representantes aprobados, no más de 30 (treinta) días después de la presentación y aceptación de las pruebas de pérdida.

18. MANTENIMIENTO

La cobertura proporcionada bajo la presente no será más extensa que la contenida en cualquier otra parte de esta póliza. Solamente la cobertura bajo la Sección I continuará durante el periodo o periodos de mantenimiento especificados en los contratos individuales, pero sin exceder 12 meses adicionales a partir de la fecha de expiración del Periodo del Proyecto especificado en la Sección de Detalles del Riesgo. Durante dichos periodos de mantenimiento, la cobertura está limitada a pérdida física o daño físico que resulte de alguno de los siguientes factores o sea atribuible a él.

- a. Defectos o deficiencias en la mano de obra, la construcción, materiales o diseño, que se originen por una causa que se presente con anterioridad al comienzo del periodo de mantenimiento; y
- b. Operaciones realizadas por otros asegurados durante los periodos de mantenimiento con el propósito de cumplir con sus obligaciones con respecto al mantenimiento o a la rectificación de defectos como podría estipularse en las condiciones del contrato, o por cualesquiera otras visitas al sitio en que necesariamente incurra para cumplir con los requisitos para el certificado de aceptación.

19. OTROS SEGUROS

El seguro que se proporciona bajo la Sección I será primario y no recibirá contribución de ningún otro seguro sostenido por los Asegurados Principales u otros Asegurados, o para ellos.

DEFINICIONES

(Sección I solamente)

- 1. La expresión “los bienes asegurados bajo el presente” se deberá sustituir por la palabra “embarcación” como se utiliza en las Cláusulas Incorporadas cuando el contexto de la Sección I de la póliza lo permita.
- 2. La palabra “lanzar” se considerará que incluye llevar a bordo y bajar de la barcaza o la embarcación y/o el acoplamiento y/o la flotación en dique seco, y/o la inundación de él y/o la transferencia de los bienes asegurados hacia dentro del agua y/o emplazamiento y/o posicionamiento en el agua en el sitio.
- 3. El término “ocurrencia” siempre que se use en la Sección I de la Póliza, significará una pérdida, accidente, desastre o siniestro, o una serie de pérdidas, accidentes, desastres o siniestros que se originen de un evento:
 - i) En lo que respecta a viento tempestuoso, todos los tornados, ciclones, huracanes, tormentas similares o sistemas de vientos de índole violenta y destructiva, que se originen por la misma perturbación atmosférica dentro de un periodo de setenta y dos horas consecutivas que empiece dentro del periodo de este seguro, serán considerados como un solo evento;

Póliza de Seguro de Daños

Página: 25 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

- ii) Cada terremoto, sacudida o erupción volcánica, constituirá un evento bajo el presente, estipulándose que, si más de un terremoto, sacudida o erupción volcánica ocurrieran dentro de un periodo de setenta y dos horas consecutivas que empiece dentro del periodo de este seguro, tales terremotos, sacudidas o erupciones volcánicas se considerará que son un solo evento en el marco del significado para fines del presente.

EXCLUSIONES

(Sección I solamente)

1. La cobertura que proporciona la Sección I no será aplicable a:
 - a. Embarcaciones u otros vehículos acuáticos, excepto materiales flotantes que estén destinados a convertirse en una parte permanente del Proyecto terminado, los cuales se declaren a los suscriptores y sean aceptados por ellos con anterioridad a una pérdida.
 - b. Aeronaves y/o helicópteros;
 - c. Trabajos provisionales, trabajos preparatorios del sitio, bienes y/o equipo que no sean propiedad de los Asegurados Principales y no sean para incorporarse a los trabajos del contrato, a menos que se enumeren en una Cédula bajo el presente y los suscriptores los acepten contra pago de ,una prima adicional, con anterioridad a la pérdida;
 - d. Penalizaciones por la no terminación o por demora en la terminación de contrato o parte de él, o por falta de cumplimiento con las condiciones del contrato;
 - e. Ninguna reclamación debida a que las plataformas y/o estructuras sean colocadas en ubicaciones equivocadas, a menos que ello sea a causa de una ocurrencia la cual esté cubierta bajo los términos de la Sección I;
 - f. Pérdida de uso o demora en la puesta en marcha de los bienes asegurados, sea por la causa que sea;
 - g. Responsabilidad asumida bajo contratos o de cualquier otra forma, por “Garantías de Cumplimiento” otorgadas por proveedores;
 - h. Infidelidad de un Asegurado Principal o con el conocimiento de un Asegurado Principal;
 - i. Costos de la reparación, corrección o rectificación de desgaste por uso, herrumbre, oxidación, y variaciones de temperatura;
 - j. Ninguna reclamación que se origine por el desecho de rocas o materiales similares, o en relación con esa acción, cuando esas rocas y/o materiales similares hayan sido colocados en una posición o ubicación incorrecta;

No obstante lo anterior, queda expresamente convenido que se proporciona cobertura para cualquier pérdida física o daño físico que sea causado a cualquier bien asegurado bajo el presente como resultado del desecho de rocas y en conexión con él.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 26 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

- k. Ninguna de las operaciones, trabajos provisionales o permanentes, activos o equipo (sin importar si están destinados o no a ser parte permanente del proyecto), para los cuales los costos presupuestados relacionados no estén incluidos en la más recientemente acordada Cédula B;
 - l. Los costos o gastos de reparar, renovar, o reemplazar soldaduras deficientes;
 - m. Pérdidas, daños, responsabilidades o gastos que sean causados directa o indirectamente por alguno de los siguientes factores, o que se originen por tales factores o que dichos factores contribuyan a que ocurran:
 - i. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible nuclear, o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear;
 - ii. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación, reactor u otro ensamble nuclear o de un componente de ese ensamble;
 - iii. Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva; o
 - iv. Contaminación radioactiva sin importar cómo, cuándo y dónde tenga lugar;
2. Las siguientes cláusulas i y ii, se aplicarán solamente a bienes en tierra y/o instalados en la ubicación offshore, pero no se deberán interpretar como excluyentes de pérdida física o daño físico causado por minas, bombas, torpedos, misiles, u otras armas restantes de anteriores hostilidades o ejercicios militares:
- i) No obstante lo que esté contenido aquí en contrario, esta Sección no cubre ninguna pérdida o daño que sean ocasionados directa o indirectamente por guerra, que ocurran por guerra o como consecuencia de ella (esté dicha guerra declarada o no), por invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisita o destrucción de bienes o daños causados a ellos, por órdenes o bajo las órdenes, de cualquier gobierno o autoridad pública o local, con excepción de lo que se estipule de manera diferente en la Sección I de la póliza.
 - ii) No obstante lo que esté contenido en contrario en esta Sección, no habrá ninguna responsabilidad en absoluto por pérdida alguna la cual sea causada por alguna de las acciones siguientes, o resultante de ellas, o en la cual se incurra como consecuencia de dichas acciones:
 - a.
 - 1. Detonación de un explosivo y/o
 - 2. Cualquier arma de guerraY causada por cualquier persona que actúe maliciosamente o por un motivo político;
 - b. Cualquier acto con propósitos políticos o de terrorismo de cualquier persona, sea o no agente de una potencia soberana, sin importar si la pérdida, daño o gasto resultante de tal acto es accidental o intencional.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 27 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

Sin embargo, la Exclusión 2.ii anterior está sujeta la Cláusula 15 de la presente: "Terrorist Buyback"

SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD

CONVENIO DE ASEGURAMIENTO

1. COBERTURA

Los suscriptores convienen, con sujeción a las limitaciones, términos, condiciones y exclusiones en el presente, en indemnizar a los Asegurados por la Pérdida Neta Final que los Asegurados estén obligados a pagar debido a:

- i) Responsabilidad impuesta a los Asegurados por ley, y/o
- ii) Responsabilidad Contractual Expresa,

Por Lesiones Corporales o Daños Materiales causados por una ocurrencia, siempre y cuando esa ocurrencia tenga lugar durante el Periodo del Proyecto y se origine por las actividades descritas en la sección Alcance del Seguro contenida en la presente.

2. DEDUCIBLE

Independientemente del número de:

- i) Asegurados bajo la póliza,
- ii) Personas u organizaciones quienes sufran Lesiones Corporales o Daños Materiales, o
- iii) Reclamaciones hechas o acciones legales iniciadas con motivo de Lesiones Corporales o Daños Materiales,

Los suscriptores tendrán responsabilidad solamente por la Pérdida Neta Final en exceso del deducible estipulado en la Sección Detalles del Riesgo con respecto a todas y cada una de las ocurrencias incluyendo gastos, responsabilidad, escombros, costos acumulados no cobrados y honorarios legales, y/o costos de defensa o todos combinados.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El Límite de Responsabilidad de la Sección II estipulado en la Sección Detalles del Riesgo es el límite de responsabilidad de los suscriptores bajo la Sección II por la Pérdida Neta Final debida a una ocurrencia cualquiera sin importar el número de asegurados, reclamaciones o reclamantes. El Límite de Responsabilidad se reducirá y puede ser agotado por los pagos de Pérdida Neta Final. Los suscriptores no estarán obligados a realizar ningún pago de Pérdida Neta Final, una vez que se cumpla el Límite de Responsabilidad, o al depositar el Límite de Responsabilidad disponible en un tribunal de jurisdicción competente.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 28 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

4. DEFENSA Y LIQUIDACIÓN

No se podrá recurrir a los suscriptores para que se hagan cargo de la liquidación o defensa de ninguna reclamación o acción iniciada o procedimiento instituido en contra de los Asegurados, pero los suscriptores tendrán el derecho y se les deberá dar la oportunidad de asociarse con los asegurados en la defensa y control de cualquier reclamación, acción o procedimiento relativos a una ocurrencia cuando la reclamación o la acción implica, o parece razonablemente probable que implique montos pagaderos por los suscriptores; en cuyo caso los Asegurados y los suscriptores deberán cooperar en todas las cosas para la defensa contra tal reclamación, acción o procedimiento.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

(Sección II solamente)

1. AVISO A LOS SUSCRIPTORES

En el caso de una ocurrencia, los Asegurados proporcionarán aviso por escrito a los suscriptores tan pronto como sea factible, manifestando lo siguiente:

- 1) La ocurrencia específica; y
- 2) Los daños y perjuicios que podrían resultar o ya resultó de la ocurrencia; y
- 3) La circunstancia por la que los Asegurados tuvieron conocimiento por primera vez de la ocurrencia.

Con respecto a reclamaciones a las cuales es aplicable la Sección II, Exclusión 15, los Asegurados darán ese aviso dentro de los requerimientos de tiempo estipulados en dicha exclusión.

2. ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

Los Asegurados de ninguna manera reconocerán o admitirán responsabilidad con motivo de ninguna ocurrencia ni liquidarán ni negociarán la liquidación de ninguna reclamación o acción que resulte de ella, y sin el consentimiento de los suscriptores, no incurrirán en ningún gasto que no sea la inmediata ayuda médica o quirúrgica imprescindible en el momento del accidente.

3. OTROS SEGUROS

Si hay otros seguros válidos y cobrables de cualquier otro asegurador los cuales estén disponibles para los Asegurados y que cubran una pérdida que también está cubierta por esta Sección II de la póliza, que no sean seguros específicamente estipulados como de excedente de la póliza, el seguro proporcionado por la Sección II será en exceso de dichos otros seguros y no contribuirá con ellos. Nada contenido aquí se podrá interpretar como colocación de la póliza bajo la sujeción a los términos, condiciones y limitaciones de otros seguros.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 29 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

4. RESPONSABILIDADES CRUZADAS

En el caso de que un Asegurado incurra en responsabilidad hacia cualquier otro de los Asegurados, la presente Sección II de la póliza cubrirá al Asegurado contra el cual hay una reclamación o podría haberla, de la misma manera que si se hubiesen emitido pólizas separadas a cada asegurado. Sin embargo, la inclusión de más de un Asegurado bajo la presente no causará ningún incremento del Límite de Responsabilidad.

Esta Sección II no proporcionará en ningún caso cobertura para ninguna pérdida física o daño físico que sufran los bienes asegurados bajo la Sección I, ni para ningún defecto que se descubra en dichos bienes.

La cobertura con respecto a otros asegurados no es aplicable a la responsabilidad real o supuesta hacia otros contratistas y/o proveedores y/o surtidores por pérdida consecucional, pérdida de utilidades o interrupción del negocio.

DEFINICIONES

(Sección II solamente)

- “LESIONES CORPORALES”** significa lesiones corporales, enfermedad o dolencia, incluyendo la muerte resultante de ellas (e incluyendo daños y perjuicios permitidos por pérdida de servicios) y sufrimiento psíquico, mental o moral, siempre y cuando tales lesiones se sufran accidentalmente por alguna persona a causa de las operaciones del Asegurado declaradas bajo el presente.
- “GASTOS DE RECLAMACIÓN”** significará los costos legales razonables y otros gastos en que incurran los asegurados o en nombre de ellos para la defensa de cualquier reclamación cubierta, incluyendo honorarios de los abogados y desembolsos, investigación, ajuste, tasación, costos y gastos de apelación, intereses de la condena de daños y perjuicios, intereses posteriores al fallo, excluyendo salarios, sueldos y prestaciones de los empleados del Asegurado y los gastos administrativos del Asegurado.
- “DAÑOS”** significará indemnización de daños, sentencias monetarias, laudos, y/o compromisos de liquidaciones celebradas con el consentimiento de los suscriptores, pero no incluirá multas o penalizaciones, daños punitivos, daños ejemplares, reparación bajo el régimen de alivio equitativo, reparación por orden judicial, o cualesquiera daños adicionales que resulten de la multiplicación de daños compensatorios.
- “RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXPRESA”** significa responsabilidad que el Asegurado ha asumido expresamente con anterioridad a cualquier ocurrencia cubierta bajo esta póliza, en:
 - Cualquier contrato escrito; o
 - Cualquier contrato oral reducido a escrito dentro de los 7 días siguientes al acuerdo oral
- “OCURRENCIA”** significa un accidente, incluyendo la exposición continua o repetida a condiciones, la cual da por resultado lesiones Corporales o Daños Materiales que ni se esperaban ni estaban previstas desde el punto de vista del Asegurado.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 30 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

6. **“DAÑOS MATERIALES”** significa pérdida física, daño directo destrucción que sufren bienes tangibles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos, e incluyendo la pérdida de uso de bienes tangibles los cuales no han sido dañados o destruidos físicamente, siempre y cuando dicha pérdida de uso sea ocasionada por una ocurrencia durante la vigencia de la póliza, y tales pérdidas se sufran accidentalmente debido a las operaciones del Asegurado que se declararon a los suscriptores.
7. **“PÉRDIDA NETA FINAL”** significará la suma total que el Asegurado está obligado a pagar como daños y perjuicios e incluirá los Gastos de Reclamación con respecto a las reclamaciones cubiertas bajo la presente póliza.

EXCLUSIONES

(Sección II solamente)

El seguro que proporciona la Sección II no es aplicable a ninguna responsabilidad real o supuesta:

1. Que se origine por operaciones que violen intencionalmente cualquier estatuto o ley nacional, internacional, federal o estatal;
2. Que sea causada por un automóvil, tractor, remolque de carga, vehículo (distintos de los de propulsión manual), tándem, locomotora, vagón de carga o aeronave. Esta exclusión no aplica a ningún(a) tractor del tipo de orugas, excavadora de trincheras o zanjas, grúa, pala niveladora, rascador, o equipo similar accionado por motor, que no esté sujeto a registro vehicular;
3. Por lesión corporal o daño material directamente o indirectamente ocasionado por alguno de los siguientes actos, que ocurra por ellos, o como consecuencia de ellos:
 - a. Guerra (declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, o confiscación, nacionalización o requisa o destrucción de bienes por orden o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local; o
 - b. A consecuencia de cualquier acto con propósitos políticos o terroristas de la persona o personas que sean, agentes o no de una potencia soberana y sin importar si la pérdida, daño o gastos que resulten de esos actos sean accidentales o intencionales.
4. Por indemnización de personas por daño o pérdida que sufran sus herramientas, materiales o equipo mientras realizan operaciones para alguno de los Asegurados;
5. Que se origine por el uso u operación de vehículos acuáticos propiedad de, u operados por, cualquiera de los Asegurados, o que dicho Asegurado tenga bajo fletamento por tiempo o fletamento sin tripulación ni combustible, o por los cuales cualquier asegurado pueda ser responsable de manera diferente a como está declarado bajo la presente;
6. Hacia los empleados del Asegurado, ya sea que el Asegurado sea responsable como patrón o en cualquier otro carácter, incluyendo sin que se limite la generalidad de lo anterior, cualquier responsabilidad que sea de conformidad con cualquier ley de compensación por accidentes de trabajo, de compensación por desempleo, de beneficios por incapacidad, o con la United States Longshoremen’s and Harbor Workers’ Compensation Act, Jones Act, Death on the High Seas Act, General Maritime Law, Federal Employers’ Liability Act, o cualesquiera leyes o responsabilidades similares, y/o sean o no sean las responsabilidades debidas a la relación de capitán y empleado o patrón y empleado o no.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 31 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

7. Hacia el cónyuge, hijo(a), padre, madre, hermana, pariente, dependiente o patrimonio sucesorio de cualquier empleado de un Asegurado y que se origine por daño corporal y/o personal a tal empleado o por la enfermedad o muerte de este, ya sea que el Asegurado pueda tener responsabilidad como patrón o en cualquier otro carácter que sea.
8. Que se origine por lesión corporal que sufra cualquier empleado del Asegurado, incluyendo, sin que se limite la generalidad de lo anterior, cualquier responsabilidad tal por (i) indemnización o contribución extracontractual, contractual o de otra clase y (ii) cualquier responsabilidad de dichas otras partes asumida bajo contrato o convenio;
9. De cualquier empleado de cualquiera de los asegurados con respecto a lesión corporal a otro empleado del Asegurado, sufrida en el curso de dicho empleo;
10. Que cualquier director, funcionario, socio, jefe, empleado o accionista del Asegurado pueda tener hacia cualquier otro empleado de cualquier Asegurado;
11. Por pérdida de, o daño a, cualquier pozo u orificio
 - i) Sobre el cual esté trabajando de nueva cuenta el, o el cual esté siendo perforado por, el Asegurado o en su nombre; o
 - ii) El cual esté bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, o
 - iii) En relación con el cual el Asegurado haya proporcionado servicios, equipo o materiales;
12. Por ningún costo o gasto en que se incurra para perforar de nuevo o restaurar cualquiera de tales pozos u orificios o cualquier pozo u orificio sustituto;
13. Por pérdida de, o daño a implementos de perforación (herramientas, tubos, collares, carcizas, brocas, bombas) o a maquinaria para mantenimiento de pozos, o cualquier otro equipo, mientras se encuentren bajo la superficie de la tierra en cualquier pozo u orificio:
 - i) Sobre el cual esté trabajando, o el cual esté siendo perforado por, el Asegurado o en su nombre; o
 - ii) El cual esté bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, o
 - iii) En relación con el cual el Asegurado haya proporcionado servicios, equipo o materiales;
14. Por costos o gastos en que se incurra para:
 - (i) Controlar o poner bajo control cualesquiera pozos u orificios, o
 - (ii) Extinguir el fuego en, o proveniente de cualquiera de tales pozos u orificios; o
 - (iii) Perforar pozos u orificios de alivio, sin importar si tales pozos u orificios de alivio consiguen su objetivo o no;
15. Por lesión corporal o daño material que directa o indirectamente sea causado o se origine por filtración, degradación, o contaminación sea como sea que se cause, sea cuando sea que ocurra y donde sea que ocurra;

Esta exclusión no será aplicable cuando el Asegurado haya establecido todas las siguientes condiciones:

- a. La filtración, degradación o contaminación fue causada por un evento;

Póliza de Seguro de Daños

Página: 32 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

- b. El evento se inició por primera vez en una fecha específica identificada durante la vigencia de la póliza estipulada en la Sección Detalles del Riesgo;
- c. El evento lo descubrió el Asegurado dentro de los 14 días posteriores a dicho inicio;
- d. Los suscriptores recibieron del Asegurado, el aviso por escrito del evento dentro de los 60 días posteriores al primer descubrimiento hecho por el Asegurado, del evento; y
- e. El evento no fue el resultado de la violación intencional del Asegurado, de estatuto, regla, ordenanza o reglamento alguno.

Aún cuando las condiciones a – e anteriores estén satisfechas, esta póliza no será aplicable a ninguna responsabilidad real o supuesta:

- i. De evaluar, monitorear, controlar, remover, contrarrestar o limpiar sustancias de filtración, degradación o contaminación en la medida en que dicha responsabilidad se origine solamente de cualquier obligación impuesta por un estatuto, regla, ordenanza, reglamento o bien impuestas por contrato;
 - ii. De reducir o investigar cualquier amenaza de filtración hacia los bienes de un tercero o la degradación o contaminación de tales bienes;
 - iii. Por filtración, degradación o contaminación de bienes que sean o que hayan sido en algún momento propiedad de cualquier Asegurado o arrendados, rentados u ocupados por él, o los cuales estén o hayan estado en algún momento bajo el cuidado, custodia o control de cualquier Asegurado (incluyendo el suelo, los minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, en o debajo de tales bienes propiedad, arrendados rentados u ocupados, o bienes bajo dicho cuidado, custodia o control);
 - iv. Que se origine directamente de la transportación por el Asegurado de petróleo (que no sea combustible u otras sustancias usadas para promover las operaciones del Asegurado) u otras sustancias similares mediante vehículos acuáticos; o
 - v. Que se originen directa o indirectamente de filtración, degradación o contaminación que sea intencional desde el punto de vista del Asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe por el Asegurado o en su nombre;
16. Alguna de las siguientes acciones, o que se origine por ellas: manejo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, desecho, tirado, monitoreo, control, remoción o limpieza de cualquier material o sustancias de desperdicio, o que se origine por tales materiales de desperdicio mientras son transportados;
17. Por pérdida de, o daño a, o pérdida de uso de bienes, como resultado directo o indirecto de subsidencia ocasionada por operaciones del Asegurado realizadas bajo la superficie;
18. Por pérdida de, o daño a petróleo, gas, agua u otras sustancias o materiales subsuperficiales, o por el costo o gasto de reducir a posesión sobre la superficie de la tierra, cualquier petróleo, gas, agua u otras sustancias o materiales, o por el costo o gastos en que se incurra, o que se hagan necesarios para prevenir o minimizar dicha pérdida o daño.
19. Por multas, penalizaciones, daños punitivos o ejemplares, incluyendo daños triplicados o cualesquiera otros daños resultantes de la multiplicación de la indemnización por daños.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 33 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

20. Que se originen por artículos o productos fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado o por otros que operen bajo su nombre, incluyendo cualquier contenedor de esos artículos o productos;
21. Por daño a, pérdida de, o pérdida de uso de:
- i) Bienes propiedad del Asegurado u ocupados, rentados o arrendados por él;
 - ii) Bienes usados por el Asegurado; o
 - iii) Bienes bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, o sobre los cuales el Asegurado está ejerciendo control físico, para los propósitos que ello sea;
22. Por los costos de remoción, recuperación, reparación, modificación, o reemplazo de cualquier producto (o cualquier parte de él) el cual sea incapaz de desempeñar la función para la cual fue fabricado, diseñado, vendido, suministrado, instalado, reparado o modificado por el Asegurado o en su nombre, en el curso normal de las operaciones del Asegurado;
23. Que se origine por cualquier negligencia, error u omisión, negligencia profesional o equivocación al prestar, o no prestar servicios profesionales, que sean cometidos o supuestamente fueron cometidos por cualquier Asegurado o en su nombre, al llevar a cabo cualquiera de las actividades del negocio del Asegurado. Los servicios profesionales incluyen, pero no están limitados a los que siguen: preparación o aprobación de mapas, planos, dictámenes, reportes, inspecciones, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos;
24. Por lesiones corporales o daños materiales que directa o indirectamente se originen por: asbesto; túnel carpiano; polvo de carbón; bifenilos policlorados; metil terbutil éter; sílice; benceno; plomo; talco; dioxina; campos electromagnéticos; medicamentos/ productos/ sustancias/ dispositivos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga tales materiales o cualquier derivado de ellos;
25. Por lesiones corporales, daños materiales, o gastos que directa o indirectamente se originen por, o sean causados por alguno de los siguientes elementos o que estos elementos contribuyan a ocasionar:
- i. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible nuclear, o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear;
 - ii. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación, reactor u otro ensamble nuclear o de un componente de ese ensamble;
 - iii. Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva; o
 - iv. Contaminación radioactiva sin importar cómo, cuándo y dónde tenga lugar;
26. Asumida de conformidad con una garantía de idoneidad o calidad de los productos del Asegurado o una garantía de que el trabajo que será realizado por el Asegurado o en su nombre sea llevado a cabo de una manera eficiente y con calidad.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 34 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

**JRC UPSTREAM CONSTRUCTION
ENDOSO DE INSPECCIÓN DE GARANTÍA MARÍTIMA**

- 1) La cobertura bajo la presente póliza para actividades de proyecto está condicionada a:
 - a) Que un inspector de garantía marítima sea nombrado por el Asegurado eligiendo de entre los que están en el siguiente panel: LOC Offshore Consultants, Lloyd Warwick and Mathews Daniel, o cualquier otro inspector alternativo que pueda ser acordado por los líderes en el slip.

hasta el día __ / __ / __ (Fecha que se debe determinar) y
 - b) La emisión, por parte del inspector de garantía marítima, de un Certificado de Aprobación (COA)* para cada una de las operaciones que se especifican en el más reciente Alcance de Trabajos de JRC Upstream Construction (UCSOW)*, o el Alcance de Trabajos específico del proyecto (PSSOW)* explícitamente acordado por los líderes del contrato.
- 2) La Inspección de Garantía Marítima se llevará a cabo de conformidad con el más reciente Código de Prácticas (COP)* del inspector de garantía marítima de JRC y con el más reciente UCSOW de JRC, o el Alcance de Trabajos específico del proyecto (PSSOW)* explícitamente acordado por los líderes del contrato.

Cambios materiales al proyecto requerirán que se haga una revisión del Alcance de Trabajos.
- 3) El COP y UCSOW se podrán localizar en la sección “Documentos Técnicos de MWS” de la página del JRC en el sitio de internet de la LMA.

<http://www.lmalloyds.com/jointrig>
- 4) Es el deber del Asegurado obtener el cumplimiento con todas las recomendaciones, requisitos, o restricciones del Inspector de Garantía Marítima dentro de los tiempos asignados. En el caso de violación a este deber, los suscriptores no tendrán responsabilidad por ninguna pérdida, daño, responsabilidad o gastos que se originen por dicha violación o que dicha violación contribuya a que ocurran.
- 5) El costo de la inspección de garantía marítima será a cargo del Asegurado.
- 6) Los gastos en que se incurra a fin de cumplir con las recomendaciones del Inspector de Garantía Marítima serán a cargo solamente del Asegurado.
- 7) No se restringirá al Inspector de Garantía Marítima para que proporcione información a los suscriptores o consulte con ellos de manera irrestricta.
- 8) Los suscriptores tendrán derecho a recibir directamente del Inspector de Garantía Marítima, una copia de todas las recomendaciones y/o reportes que éste elabore.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 35 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

ENDOSOS DE LA SECCIÓN I

Endoso No. 1

SECCIÓN I – COSTOS DE CANCELACIÓN OFFSHORE

La cobertura bajo esta póliza se extiende para indemnizar al Asegurado con respecto a sus costos y/o gastos adicionales en que incurra solamente como resultado directo de sus obligaciones legales y/o contractuales de indemnizar a los contratistas por la cancelación de los contratos que tengan firmados con respecto a embarcaciones, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: embarcaciones para cargas pesadas, barcasas grúa, remolcadores, barcasas de carga y embarcaciones de suministro, que se originen directamente porque una pérdida física o daño físico bajo esta póliza den lugar a una reclamación cubierta bajo esta póliza, sin perjuicio del deducible.

Los suscriptores no tendrán responsabilidad por ningún costo y/o gasto adicional en que se incurra como resultado de alteraciones a los procedimientos que puedan ser utilizados a continuación de la ocurrencia de una pérdida asegurada bajo la presente póliza.

Esta cláusula no tendrá el efecto de proporcionar ninguna cobertura otorgada por otras disposiciones de esta póliza y, además, bajo ninguna circunstancia proporcionará cobertura alguna con respecto a los montos que sean recuperables de cualquier otra póliza o de montos que serían recuperables de cualquier otra póliza, de no existir esta cláusula.

El monto recuperable bajo la presente cláusula con respecto a cada ocurrencia y en el acumulado a lo largo de la vigencia de la póliza no podrá exceder de USD 10,000,000.

Permanecen sin cambio todos los convenios de aseguramiento, términos, condiciones, definiciones, exclusiones, requisitos de notificación, cédulas y endosos de la póliza.

Endoso No. 2

SECCIÓN I – GASTOS DE ACELERACIÓN

La cobertura bajo esta póliza se extiende para incluir los costos y gastos adicionales en los que incurra razonablemente el Asegurado o se incurra en su nombre, en relación con, o incidentales a la aceleración del comienzo, realización o terminación de la reparación, rehabilitación de la reparación, rehabilitación, o reemplazo del interés bajo la presente como consecuencia de que actúe un riesgo u ocurrencia cubiertos por los términos de la Sección I de la póliza. Queda entendido y convenido que tales costos y gastos adicionales incluyen los siguientes, pero sin limitarse a ellos:

- a) Gastos para el transporte o entrega mediante fletamento (incluyendo por aire o mar)
- b) Viajes mediante fletamento u otros (incluyendo por mar o aire) de los empleados, contratistas, subcontratistas o consultores esenciales del Asegurado;
- c) Tiempos extras o tarifas salariales de penalización y otras asignaciones y pago relacionadas.
- d) Contratación de mano de obra, maquinaria, equipo, materiales, especialistas o servicios adicionales.
- e) Costos adicionales de alojamiento u hospedaje, incluyendo alimentos y otros costos asociados;
- f) Gastos de administración o indirectos adicionales.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 36 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

Esta cláusula no tendrá el efecto de proporcionar ninguna cobertura otorgada por otras disposiciones de esta póliza y, además, bajo ninguna circunstancia proporcionará cobertura alguna con respecto a los montos que sean recuperables de cualquier otra póliza o de montos que serían recuperables de cualquier otra póliza, de no existir esta cláusula.

El monto recuperable bajo la presente cláusula con respecto a cada ocurrencia y en el acumulado a lo largo de la vigencia de la póliza no podrá exceder de USD 10,000,000.

Permanecen sin cambio todos los convenios de aseguramiento, términos, condiciones, definiciones, exclusiones, requisitos de notificación, cédulas y endosos de la póliza.

**Endoso No. 3
SECCIÓN I – GASTOS DE EVACUACIÓN**

Si, como resultado de un riesgo u ocurrencia cubiertos bajo esta póliza y/o de la recomendación de las autoridades gubernamentales o competentes o de los servicios públicos de emergencia se hace necesario evacuar de personal o de contratistas los bienes asegurados bajo la presente póliza, con objeto de proteger vidas, los suscriptores reembolsarán a los Asegurados los costos y/o gastos razonables en que incurran, sin contribución de ningún otro seguro.

Los costos y gastos, si están cubiertos bajo el apartado anterior, incluirán, pero no estarán limitados a todos los razonables en relación con transportación, cuidado o albergue, y/o mantenimiento y/o regreso del personal que fue objeto de la evacuación, pero no incluirán salarios perdidos.

Esta cláusula no tendrá el efecto de proporcionar ninguna cobertura otorgada por otras disposiciones de esta póliza y, además, bajo ninguna circunstancia proporcionará cobertura alguna con respecto a los montos que sean recuperables de cualquier otra póliza o de montos que serían recuperables de cualquier otra póliza, de no existir esta cláusula.

En ningún caso tendrán los suscriptores, por la operación de esta cláusula, responsabilidad por más de USD 10,000,000 una ocurrencia cualquiera y en el acumulado a lo largo de la vigencia de la póliza.

Permanecen sin cambio todos los convenios de aseguramiento, términos, condiciones, definiciones, exclusiones, requisitos de notificación, cédulas y endosos de la póliza.

**Endoso No. 4
SECCIÓN I – COSTOS ADICIONALES**

Queda anotado y acordado por el presente, que con sujeción a los términos y condiciones de este seguro los Aseguradores indemnizarán a los Asegurados por los costos extraordinarios de:

Sección I – Cláusula 12	COSTOS DE PRUEBAS, BÚSQUEDA DE FUGAS Y/O DAÑOS:
Sección I – Cláusula 13	COSTOS EN MODO DE ESPERA
Sección I – Cláusula 16	COSTOS DE REEXPEDICIÓN
Endoso No. 1	COSTOS DE CANCELACIÓN OFFSHORE
Endoso No. 2	GASTOS DE ACELERACIÓN
Endoso No. 3	GASTOS DE EVACUACIÓN

Póliza de Seguro de Daños

Página: 37 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

según los límites individuales estipulados en las diferentes cláusulas y endosos, pero con sujeción a un límite total de USD 10,000,000 en el acumulado por cada periodo de vigencia de la póliza.

Permanecen sin cambio todos los convenios de aseguramiento, términos, condiciones, definiciones, exclusiones, requisitos de notificación, cédulas y endosos de la póliza.

Endoso No. 5

SECCIÓN I – COSTOS DE DESPLIEGUE MARÍTIMO, MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN

No obstante lo que está contenido en la presente, queda expresamente anotado y convenido que en el caso de una reclamación recuperable bajo la presente la porción relativa a los costos de despliegue marítimo, movilización y desmovilización (o el equivalente) está limitada a los montos reales en que se incurra, pero sin exceder 125% de los montos originalmente gastados.

Endoso No. 6

CLÁUSULA DEL MARGEN

Esta póliza incluirá automáticamente cualesquiera adiciones y cualesquiera incrementos en valores y/o montos asegurados y/o metrajes. En el caso de adquisiciones / desinversiones en donde los valores adquiridos / desinvertidos y/o los montos asegurados y/o los metrajes son menos de 10% de los valores reportados al inicio, entonces no será pagadera ninguna prima adicional / de retorno con respecto a tales valores y/o montos asegurados y/o metrajes. En el caso de que los valores adquiridos / desinvertidos y/o los montos asegurados y/o los metrajes sean mayores que 10% de los valores totales reportados al inicio, entonces el Asegurado pagará una prima adicional / de retorno, si la hay, según lo que se convenga con los suscriptores, sobre el monto por el cual el incremento en valores y/o montos asegurados y/o metrajes exceda el antes mencionado margen de 10%.

Endoso No. 7

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Por medio del presente queda anotado y convenido que con efecto desde el inicio se modifica la Cláusula 3 OTROS SEGUROS para que diga lo siguiente:

Cláusula 3 OTROS SEGUROS

Si hay otros seguros válidos y cobrables de cualquier otro (re)asegurador los cuales estén disponibles para los Aseguradores y que cubran una pérdida que también está cubierta por esta póliza, que no sean (rea)seguros específicamente estipulados como de excedente de la póliza, el (rea)seguro proporcionado por esta póliza será en exceso de dichos otros (rea)seguros y no contribuirá con ellos. Nada contenido aquí se podrá interpretar como colocación de la póliza bajo la sujeción a los términos, condiciones y limitaciones de otros (rea)seguros.

Esta póliza, con sujeción a sus términos y condiciones, protege a los Asegurados Principales contra reclamaciones hechas contra ellos que se originen de accidentes u ocurrencias causadas por actos negligentes o por omisiones de contratistas y/o de los Asegurados Principales involucrados en este Proyecto en la medida que dichos Asegurados Principales no sean capaces, después de hacer esfuerzos razonables, de recuperar bajo los (rea)seguros de los contratistas, si los hay.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 38 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

Es una condición del presente (rea)seguro que los Asegurados Principales deberán esforzarse por garantizar que los propietarios de embarcaciones mantengan (rea)seguro de Casco y Maquinaria y Protección e Indemnización, nombrando a los Asegurados Principales como Asegurados bajo tales (rea)seguros, o con una renuncia a todos los derechos de subrogación contra ellos de los suscriptores de tales (rea)seguros.

Sin embargo, la cobertura es primaria para los "Asegurados Principales" y no recibirá contribución alguna de otros (rea)seguros efectuados por los "Asegurados Principales".

Permanecen sin cambio todos los convenios de aseguramiento, términos, condiciones, definiciones, exclusiones, requisitos de notificación, cédulas y endosos de la póliza.

CLÁUSULA DEL INSTITUTO RELATIVA A EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula será de la máxima importancia e invalidará cualquier cosa que contenga el presente seguro que sea incongruente con ella.

1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados por, o que se originen por, alguno de los siguientes factores o a los cuales esos factores contribuyan:

1.1 Radiaciones ionizantes provenientes de, o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o proveniente de la utilización de combustible nuclear.

1.2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear, o de otros ensambles nucleares o componentes nucleares de esos ensambles.

1.3 Cualquier arma o dispositivo que emplee energía atómica o nuclear o fisión y/o fusión atómica o nuclear, o cualquier otra reacción o fuerza o materia radioactiva similar.

1.4 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de esta sub cláusula no se extiende a isótopos radioactivos que no sean combustible nuclear, cuando tales isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos, u otros similares otra diferente de combustible nuclear cuando dichos isótopos sean preparados, llevados, almacenados o usados por propósitos pacíficos sean comerciales, agricultores, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares.

1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL 370 – 10/11/2003

Póliza de Seguro de Daños

Página: 39 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

CLÁUSULA DE EL INSTITUTO RELATIVA A EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO

- 1.1 Con sujeción solamente a la cláusula 1.2 que sigue, el presente seguro no cubrirá en ningún caso pérdida, daño, responsabilidad o gastos que se originen o sean causados directa o indirectamente, o a los cuales contribuyan: el uso o la operación, como medios de infligir daño, de computadoras, sistemas de cómputo, programas de software de computadora, códigos maliciosos, virus o procesos computacionales o cualquier otro sistema de cómputo.
- 1.2 Cuando esta cláusula esté contenida en un endoso a pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o enfrentamientos civiles que se originen de ellas, o cualquier acto hostil de una potencia beligerante o en contra de ella, o terrorismo, o de cualquier persona que actúe por motivo político, la Cláusula 1.1 no producirá la exclusión de pérdidas (que de otra manera estarían cubiertas) las cuales se originen por el uso de cualquier computadora, sistema de cómputo, o programas de software de computadora, o cualquier otro sistema electrónico usado en los sistemas de lanzamiento y guía y/o en el mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CL 380 – 10/11/2003

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

No se supondrá que ningún (re)asegurador proporciona cobertura y ningún reasegurador tendrá responsabilidad de pagar ninguna reclamación o proporcionar beneficio alguno bajo la presente en la medida que la provisión de esa cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de tal beneficio expondría al (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición, o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

15/09/10
JR2010/012

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN ESPECIAL

El Asegurado podrá terminar este convenio de aseguramiento con respecto a la participación de cualquier asegurador en cualquier momento, dando el aviso por escrito al Asegurador a través de Bishopsgate Insurance Brokers Limited en el caso de que desde la fecha de inicio del presente seguro haya ocurrido alguna de las siguientes circunstancias (o, en caso de un contrato continuo, desde la fecha de aniversario inmediatamente anterior):

- a) Que el departamento de seguros de un estado, o una autoridad competente similar fuera de los EUA haya ordenado al Asegurador dejar de aceptar negocios; o
- b) El Asegurador se haya vuelto insolvente o haya sido puesto en liquidación o en administración o liquidación judicial (ya sea voluntaria o involuntaria), o que haya sido instituido proceso en contra de él para el nombramiento de un administrador judicial, liquidador, rehabilitador, curador, o síndico concursal u otro agente conocido con el nombre que sea, para que tome posesión de sus activos o control de sus operaciones; o

Póliza de Seguro de Daños

Página: 40 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

- c) El excedente de tenedores de póliza del asegurador (o capacidad financiera total por el agente de administración con respecto a los grupos de inversionistas de Lloyd's) haya sido reducido por 50% del monto en que se encontraba al inicio del presente convenio de aseguramiento (o en el caso de un contrato continuo, a la fecha de aniversario inmediatamente anterior); o
- d) El Asegurador se fusionó con, o fue adquirido por, o cedió el control de sí mismo, a alguna otra compañía, corporación, o individuo(s), o
- e) La clasificación del Asegurador según AM Best ha sido asignada o reducida por debajo de A-; o
- f) La clasificación del asegurador según Standard and Poor ha sido asignada o reducida por debajo de A.

En el caso de una terminación tal, la responsabilidad del Asegurador cesará en el momento en que se reciba el aviso del Asegurado (con excepción de que se refiera a pérdidas las cuales podrían haber ocurrido o comenzado con anterioridad a dicha fecha de terminación, pero para las cuales la liquidación sigue pendiente) y el asegurador deba recibir prima prorratea en lo que se refiere a el plazo de la prima completa.

Sin embargo, si han ocurrido pérdidas entre la fecha de inicio de este convenio de aseguramiento (o en el caso de un contrato continuo, la fecha de aniversario inmediatamente anterior) y la fecha de terminación las cuales exceden la prorratea en lo que se refiere al plazo de la prima completa, entonces el Asegurador recibirá prima igual a las pérdidas o la prima completa, la que sea menor de ellas.

Para los propósitos de esta cláusula prima completa significará la prima completa ajustada la cual habría sido devengada por el Asegurador para el periodo de este convenio de aseguramiento si no hubiese sido terminado, tomando en cuenta cualquier condición de prima mínima e incluyendo cualquier prima de rehabilitación con respecto a las pérdidas con anterioridad a la fecha de terminación.

LMA 5001 (modificada)

NMA 2918 – ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en este seguro o en cualquier endoso al mismo seguro, queda convenido que el presente seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de la índole que sean, causados directa o indirectamente por cualquier acto de terrorismo, o resultantes de dicho acto o en relación con él, sin importar ninguna otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (esté declarada una guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones o sea equivalente a un levantamiento, poder militar o usurpado, o
- Cualquier acto de terrorismo.

Para los propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero sin limitarse al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de él, de cualquier persona o grupo(s) de personas que actúen ya sea solas o en nombre de, o en relación con, cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos u otros similares incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o de atemorizar al público o a cualquier sector del público.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 41 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gastos de la índole que sean, directa o indirectamente causados por, o resultantes de o en relación con cualquier acción tomada para controlar, impedir, suprimir cualquier acto de terrorismo o que de cualquier manera que sea, estén relacionados con cualquier acto de terrorismo.

Si los suscriptores alegan que debido a esta exclusión el presente seguro no cubre alguna pérdida, daño, costo o gasto, será el Asegurado quien tenga la carga de probar lo contrario.

En el caso de que se encuentre cualquier porción de este endoso de manera inválida o imposible de hacerse cumplir, la porción restante continuará con plena vigencia y efecto.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN POR LOS CORREDORES

Por medio del presente queda convenido por los suscriptores y el (re)asegurado que en el caso de que el (re)asegurado o sus agentes, por cuyas instrucciones puede haber sido efectuado el (re)aseguramiento, incumplan en el pago de la prima o de cualquier parcialidad de ella, al corredor en la fecha de vencimiento, la presente póliza puede ser cancelada inmediatamente por el corredor, dándoles a los suscriptores aviso por escrito y los suscriptores al recibir ese aviso le devolverán a los corredores a través de quienes se efectuó la presente póliza, la prima prorata desde la fecha del aviso o desde la fecha en que dicha cancelación sea requerida según el aviso.

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

El Asegurador renuncia a todos los derechos de subrogación en contra de las autoridades del sector de hidrocarburos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Secretaría de Energía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Comisión Nacional de Hidrocarburos, Comisión Reguladora de Energía y Fondo Mexicano del Petróleo. El Asegurador no presentará bajo ninguna circunstancia una queja en contra de las autoridades del Sector de Hidrocarburos.

CLÁUSULA DE PAGO DE LA PRIMA

No obstante, ninguna disposición en contrario que pudiese estar contenida en el presente contrato o en cualquier endoso a la presente, con respecto a la falta de pago de la prima solamente la siguiente cláusula será aplicable:

El (re)asegurado se compromete a que la prima será pagada en su totalidad a los (re)aseguradores dentro de los 90 días siguientes al inicio del presente contrato (o, con respecto a primas a plazos, cuando venzan).

Si la prima pagadera bajo el presente contrato no ha sido pagada a los (re)aseguradores para el día nonagésimo primero a partir del inicio del presente contrato (o, con respecto a primas a plazos, en la fecha en que los plazos vencen), los (re)aseguradores tendrán el derecho de cancelar este contrato mediante notificación por escrito al (re)asegurado a través del corredor. En el caso de cancelación, la prima es pagadera a los (re)aseguradores sobre una base prorata para el periodo en que los reaseguradores corran riesgo, pero la prima contratada completa será pagadera a los (re)aseguradores en el caso de una pérdida u ocurrencia previa a la fecha de terminación, la cual dé lugar a una reclamación válida bajo el presente contrato.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 42 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

Queda convenido que los (re)aseguradores harán la notificación de cancelación al (re)asegurado con una anticipación no menor a 15 días, a través del corredor. Si la prima pagadera se paga en su totalidad a los (re)aseguradores antes de que el periodo de notificación expire, el aviso de cancelación quedará revocado automáticamente. En caso de que no, el contrato terminará automáticamente al finalizar el periodo de notificación.

Si cualquier tribunal u organismo administrativo de jurisdicción competente encuentra que alguna disposición de la presente cláusula es inválida o no se puede hacer cumplir, dicha invalidez o incapacidad de que se cumpla, no afectará a las demás disposiciones de esta cláusula, la cual permanecerá con pleno vigor y efecto.

LSW3001

Septiembre 2008

1. Derechos de Terceros

Una persona o entidad quien no sea una parte de este convenio no tendrá derecho de hacer cumplir ninguno de los términos del presente convenio, excepto cuando ello se estipule expresamente en alguna otra parte del presente.

2. Insolvencia del Reasegurado

Cuando se presente un evento de insolvencia en relación con el reasegurado, se deberán aplicar los siguientes términos y condiciones (y en caso de alguna inconsistencia entre los presentes términos y algunos otros términos de este convenio, los presentes términos deberán prevalecer):

- A. No obstante algún requerimiento o entendido contenido en este convenio de que el reasegurado deberá realmente hacer el pago en cumplimiento de su responsabilidad hacia el Asegurado Original antes de que tenga derecho al pago de parte de los suscriptores:
 - (i) Los suscriptores tendrán la responsabilidad de pagar al Reasegurado incluso aunque el Reasegurado no tenga de hecho la capacidad de pagar o de cumplir con su responsabilidad hacia el Asegurado Original; pero
 - (ii) Nada contenido en la presente cláusula podrá hacer que se acelere la fecha en que los suscriptores hagan el pago de cualquier suma que sea pagadera al Reasegurado, misma suma que se volverá pagadera cómo y cuándo el Reasegurado habría cumplido, realizando realmente pagos, con su responsabilidad por su pérdida neta actual, de no haber caído en algún evento de insolvencia.

- B. La existencia, cuantía, valuación y fecha de pago de cualquier suma que los suscriptores tengan responsabilidad de pagar al Reasegurado bajo el presente convenio serán aquellos y solamente aquellos, por los cuales los suscriptores tendrían responsabilidad hacia el Reasegurado, si la responsabilidad del Reasegurado hacia el Asegurado Original hubiera sido determinada sin referencia a ningún término en alguna composición o esquema de acuerdo o en algún acuerdo similar tal, celebrado entre el Reasegurado y el Asegurado Original, a menos que y hasta que los suscriptores entreguen notificación por escrito en contrario al Reasegurado en relación con cualquier composición o esquema de acuerdo.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 43 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

C. Los suscriptores tendrán derecho (pero no estarán obligados) a compensar contra cualquier suma que tengan la responsabilidad de pagar al Reasegurado, cualquier suma por la que el Reasegurado tenga responsabilidad de pagar a los suscriptores.

Un evento de insolvencia ocurrirá si:

- a)
 - (en relación con A, B, y C anteriores) se presenta una petición de liquidar la empresa con respecto al Reasegurado o si un liquidador provisional se designa para él, o si el Reasegurado entra en administración judicial o sindicatura o si el Reasegurado tiene un esquema de arreglo o arreglo voluntario propuesto en relación con la totalidad o una parte de sus asuntos; o
 - (en relación con A anterior) el Reasegurado entra en liquidación necesaria o voluntaria;
 - en cada caso, si el Reasegurado queda sujeto a cualquier otro proceso de insolvencia similar, y
- b) El Reasegurado no tiene la capacidad de pagar sus deudas cómo y cuándo venzan de dentro del significado de cualesquiera leyes o reglamentaciones de insolvencia vigentes en donde el Reasegurado está domiciliado (o cualquier modificación o reforma a los estatutos de esa sección).

3. Inspección de los registros y expedientes

Los suscriptores o sus representantes debidamente autorizados podrán, previa notificación dada por escrito y con anticipación razonable de su intención de hacerlo, en cualquier momento durante los horarios normales de oficina inspeccionar y hacer copias a su propia costa de los registros y documentos del Reasegurado los cuales tengan relación con el presente convenio. Queda convenido que el derecho de los suscriptores a dicha inspección continuará en vigor tanto tiempo como una de las partes tenga una reclamación que se origine por el presente convenio, en contra de la otra parte. El Reasegurado permitirá acceso a sus predios a los suscriptores o a sus representantes para los propósitos de la inspección. La información que se obtenga de esa manera podrá ser utilizada solamente para los propósitos que se relacionen con el reaseguro que se proporciona bajo el presente convenio. Toda la información no pública que sea proporcionada en el curso de la inspección deberá mantenerse como confidencial por los suscriptores en lo que respecta a terceros, con excepción de lo relativo a obligaciones de revelarla por ley o por arbitraje o que la revelación se haga a las afiliadas, retro cesionarios, e intermediarios aplicables, asesor legal, o auditores financieros de los suscriptores o bien a las autoridades regulatorias que rijan.

4. Cancelación

5. Compensación

El Reasegurado y los suscriptores, cada uno a su propia elección, podrán compensar cualquier saldo o saldos, ya sean por concepto de primas, reclamaciones y pérdidas, gastos de pérdida o salvamentos pagaderos de una parte a la otra bajo el presente convenio, siempre y cuando en el caso de insolvencia de una de las partes al presente la compensación será permitida solamente que sea en conformidad con la Cláusula 4.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 44 / 44

Clave de Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050788001	Nombre de persona física, de conformidad con los	305535296	0	0

6. Sanciones.

No se deberá considerar que ningún suscriptor proporcione cobertura y ningún suscriptor tendrá responsabilidad de pagar ninguna reclamación o proporcionar un beneficio bajo el presente convenio, en la medida en que la provisión de tal cobertura, el pago de tal reclamación o la provisión de tal beneficio expondría a ese suscriptor a alguna sanción, prohibición o restricción, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas o con las sanciones comerciales y económicas, las leyes o reglamentaciones de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de Norte América.

7. Reclamaciones fraudulentas.

Si el Reasegurado hace una reclamación a sabiendas de que es falsa o fraudulenta en lo que respecta al monto o de otro modo, este convenio quedará sin validez y todas las reclamaciones bajo el mismo anuladas.

8. Ley que rige y jurisdicción

Este convenio se regirá por la ley de los Estados Unidos Mexicanos, y los tribunales de dicho país tendrán jurisdicción exclusiva en cualquier controversia que se origine bajo tal convenio.

9. Intermediario

La entidad nombrada como intermediario en la Cédula es la que se reconoce como intermediario negociador de este convenio. Todas las comunicaciones (incluyendo notificaciones, declaraciones, primas, primas de retorno, comisiones, impuestos, pérdida, gastos, salvamento y liquidación) en relación con el convenio serán transmitidas al Reasegurado o a los suscriptores a través del intermediario.

Grupo Nacional Provincial, S.A.B.